



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
FRENTE AL PROBLEMA DE LOS FEMINICIDIOS EN MÉXICO:
EL CASO "CAMPO ALGODONERO" (2001-2010)**

T E S I N A

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA:
NANCY BEJARANO MAGO**

ASESOR: MTRO. DAVID GARCÍA CONTRERAS

Noviembre de 2011.



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas especiales y espirituales a las que agradezco su apoyo, compañía, amistad y ánimo en las diferentes etapas de mi vida. Les doy las gracias por formar parte de mi ser, por lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

A Dios: has sido el que me ha llevado de la mano en éste camino; gracias por hacer realidad uno más de mis sueños y por las maravillosas personas que me rodean.

A mis Padres, Isabel y Augusto: son los mejores padres del mundo; gracias por todo su esfuerzo, su apoyo, su confianza y por estar incondicionalmente junto a mí, por entenderme y acompañarme siempre. Esta tesina es suya, los quiero mucho.

A mis hermanos, Lully, Beto, Migue, May, Didi y Juan: porque he podido aprender y crecer de la riqueza de sus distintas personalidades; les agradezco a todos su cariño, sus consejos y su apoyo en todo momento y en todo lugar. Los quiero a todos.

A mis cuñados y cuñadas: gracias por cuidar de mis hermanos y sobrinos; por su ánimo, aliento y por hacer posible que se mantenga la armonía de mi familia.

A mis sobrinos latosos, Rafita, Itzel, Andy, Fany, Naomi, Lynnetta, Michelle, Alex, Rubí, Aly y Any, porque han sido como mis hermanitos y me han enseñado que en el fondo seguimos siendo niños; como dice Alex: "los quiero mil más".

A mis tíos, Alicia y Ernesto: les agradezco su impulso, su preocupación, cariño y paciencia; por abrirme las puertas de su casa, su familia y de su experiencia.

A Israel: gracias por tu amor, compañía y apoyo durante todo este tiempo; por tu ser, por tu confianza, por escucharme y entenderme; agradezco a ti y a tu familia.

A mis amigos especiales: Jessica (Jess) y José Luis (Jepe)... "Thunder, thunder, thundercats ooooooo"; María de la

Luz, Maestra Elisa, Celene, Yunuén, Hugo, Mariel, Francisco, Maribel y Ricardo: gracias por las risas, las lágrimas, las canciones, la pestaña indigente, las coreografías, los consejos, comentarios y enojos, porque aportaron el ingrediente secreto que hizo que todo se construyera tan grandioso. Dice Luz, más allá del tiempo y la distancia es nuestra amistad.

A mi asesor y gurú Maestro David García Contreras: eres una de las personas que sí son indispensables; eres un ser excepcional, un gran profesor, un excelente asesor y sobre todo un gran amigo. Gracias por tu tiempo, por tus consejos, por tus palabras exactas, por tu confianza, por tu ánimo y por hacer posible que yo y que muchas personas vivamos de otra forma el proceso de titulación; gracias por creer en mí.

A mis sinodales, Lic. Perla Aleli Tajonar, Lic. Ma. Eugenia Esmeralda. Negrete, Mtra. Alba Gabriela Cabriada, Mtro. Alejandro Martínez Serrano: admiro su inteligencia, trayectoria y su paciencia; agradezco sus valiosas observaciones hacia la tesina y hacia mí; gracias por su tiempo y dedicación como profesores y como sinodales, gracias también Mtro. Victor Manuel Olguín.

Al Maestro Luis Manuel López Rojas: gracias profesor por su apoyo, por recibirme en Jefatura; por hacer que el equipo de nuestra carrera Relaciones Internacionales funcione de forma exacta y por sus atenciones.

A la Universidad Nacional Autónoma de México: por darme la oportunidad de formar parte de ella, por todo lo que es y gracias por todo lo me ha dado.

A las personas espirituales que han colaborado para ser lo que soy y que están conmigo de forma distinta: ¡a todos gracias!

¡Por el sueño que sigue pendiente...!

Nancy Bejarano Mago

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I-VI
1. GENERALIDADES: EL FEMINICIDIO EN MÉXICO	
1.1 . Origen y definición.....	1
1.2. Categorización.....	4
1.3. Legislación para la protección de los derechos de la mujer.....	7
1.4. Acciones de la sociedad civil mexicana contra el feminicidio.....	19
1.5. Estadísticas.....	23
1.6. Tratados en materia de derechos de la mujer suscritos por México.....	26
2. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LOS FEMINICIDIOS EN MÉXICO	
2.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos: estructura y función.....	35
2.2. Recuento histórico de México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	38
3. EL CASO “CAMPO ALGODONERO”	
3.1. Reseña del caso.....	43
3.2. Análisis del caso por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	49
3.3. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	54
3.4. Seguimiento sobre la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	64
CONCLUSIONES	69
GLOSARIO	73
FUENTES DE CONSULTA	75

INTRODUCCIÓN

En pocas ocasiones se ha tratado a la mujer desde el punto de vista antropológico y científico; más allá de la concepción de la oposición simétrica al hombre, la mujer es un "sujeto" histórico y de conocimiento: se concibe como una unidad dialéctica entre cuerpo, sociedad y cultura.

La historia de la mujer como género ha sido la de un ser "de los otros"; el género es la forma en que cada sociedad simboliza la diferencia sexual y fabrica las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres.¹

El caso de los feminicidios en México es grave, el caso "Campo Algodonero" es el grito de un problema que llegó hasta San José, Costa Rica, sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El tema de los asesinatos de mujeres es un tema que nos preocupa, debido a que poco más de la población en México son mujeres y los asesinatos esconden tras de sí, toda una carga de elementos y construcciones sociales erróneas, algunas inaceptablemente toleradas, como son: la discriminación, el odio al género femenino, la desvalorización, el desconocimiento de la importancia de la mujer y por consiguiente el hombre y el impacto social que conlleva.

La importancia de tomar como referente nuestro país, en particular el municipio Ciudad Juárez, Chihuahua y en específico el proceso de justicia de la memoria de tres jóvenes asesinadas en el llamado caso "Campo Algodonero" es sin duda su alcance nacional e internacional. Nacional porque lleva consigo muchos otros feminicidios cometidos en toda la República Mexicana e Internacional por la dimensión y el rumbo que tomó el caso y su sentencia.

El interés del tema para las Relaciones Internacionales se puede observar en diversos sentidos:

- ❖ Externar la incapacidad que ha presentado nuestro país para garantizar la vida principalmente de las mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua en lo particular y de la República Mexicana en general, que se evidencia con la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en las estadísticas.

¹ Celia Amorós, **Feminismo: igualdad y diferencia**, p.11.

- ❖ La preocupación que externa el caso para defender los derechos humanos universales como son el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal².
- ❖ La responsabilidad que implica ratificar acuerdos internacionales los cuales permiten que nuestro país sea objeto de análisis para la comunidad internacional y ser sujeto por tanto de derechos y obligaciones.
- ❖ El seguimiento de nuevas teorías y conceptos como *feminicidio* y *equidad de género*; asimismo, la generación de nuevas leyes que permitan mejorar la situación de las mujeres en el mundo.
- ❖ Más allá de un tema de feminismo, la violencia contra la mujer ha llegado a ser valorada por el Banco Mundial como un obstáculo para el desarrollo económico, político, social y cultural de los países que la sufren al no formar parte de las democracias actuales³.

En este sentido, uno de los objetivos de la presente investigación es estudiar la realidad de los feminicidios, analizar lo que está pasando en esa región del Estado de Chihuahua y poder comparar en términos generales la situación del feminicidio con otras zonas de la República Mexicana.

Otro de nuestros objetivos es identificar las acciones que lleva a cabo nuestro Gobierno a favor de las mujeres, específicamente para erradicar el feminicidio, así como, la aplicación práctica de los tratados internacionales que ha ratificado.

Uno más de nuestros propósitos, es conocer el funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una institución supranacional con injerencia directa en nuestro país, debido a que forma parte de ella.

Así como, la revisión y el análisis de los estudios sobre derechos humanos y de feminicidio que se han realizado sobre todo en los organismos internacionales y los nuevos conceptos que han surgido del tema.

² Artículo No.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU.

³ CCPDH. ***I Informe regional: situación y análisis del feminicidio en la región centroamericana***, p. 19.

El último de nuestros intereses y uno de las más importantes es la divulgación, la intención que más personas conozcan y se interesen acerca del problema y su gran magnitud, de las acciones que diferentes grupos de nuestro país realizan día a día por ayudar a resolver éste conflicto.

Uno de los síntomas del feminicidio es su dimensión internacional, en cuanto a la cobertura o censura por parte de autoridades externas. En la *hipótesis* se señala, que en México no ha habido resultados favorables en materia de reducción de feminicidios, tomando como referencia el antes y el después de la sentencia de culpabilidad al Gobierno mexicano en el caso "Campo Algodonero", por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incrementando así la impunidad y la invisibilidad con la que se trata el tema en el país.

Para el *marco teórico*, fue fundamental utilizar el trabajo de la Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos, profesora de los estudios de postgrado en antropología y en sociología de la Universidad Nacional Autónoma de México, diputada durante la LIX Legislatura, integrante de la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Feminicidios en la República Mexicana, promotora de movimientos ideológicos a favor de los derechos de las mujeres y estudiosa de la teoría del patriarcado y la otredad.

Así mismo, la importante aportación de la Dra. Julia Estela Monárrez Fragoso, Doctora en Ciencias Sociales con especialidad en mujeres y relaciones de género por la Universidad Autónoma Metropolitana, catedrática en el Colegio de la Frontera Norte y creadora de un modelo de base de datos sobre los casos de feminicidio, la cual realizó un registro de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua desde 1993; dicho registro contiene tópicos tan importantes como: perfil de las víctimas y victimarios, motivos para asesinarlas, actos violentos ejercidos, relación víctima-victimario, actuación de las autoridades, entre otros, con el fin último de tener un registro que permita estudiar y valorar éste fenómeno y así poder prevenirlo. Un punto sustancial de la feminista es que radica precisamente en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Dentro de las teorías sociales de género, surgió una aproximación para tratar de explicar lo que acontece con las mujeres como sujetos sociales. La opresión de las mujeres se define por características enmarcadas en la situación de subordinación, dependencia vital y

discriminación en sus relaciones con los hombres y en el conjunto de la sociedad y el Estado⁴.

La opresión se estructura y surge de la dependencia vital de las mujeres en relación con el otro: sobreviven por mediación de otros, dependen en la subordinación de otros. La opresión patriarcal es genérica, las mujeres son oprimidas por el hecho de ser mujeres, cualquiera que sea su posición de clase, su lengua, su edad, su raza, nacionalidad y ocupación.

Dicha opresión consiste en formas de repudio social y cultural, de desprecio y maltratos a los que están sometidas las mujeres por estar subordinadas, por ser consideradas inferiores y por encarnar simbólicamente la inferioridad y lo proscrito.

La teoría del feminicidio se desprende de la teoría del patriarcado y la opresión a lo femenino; concurren en tiempo y espacio determinados contra niñas y mujeres en diversas situaciones y por diferentes causas, por conocidos o desconocidos; sin embargo, coinciden en que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables, viéndose expuestas en múltiples ocasiones a crímenes de odio.⁵

Para que este crimen se dé y se siga manifestando, concurren criminalmente el silencio, la omisión, la negligencia parcial o total de las autoridades encargadas de prevenir, sancionar y erradicar estos crímenes.

En el primer capítulo se presenta una reseña sobre el término feminicidio, sus orígenes y su conceptualización; la importancia y resonancia que ha tenido a partir de diversos estudios y declaraciones internacionales; por un lado el alcance y repetición que muestra la sociedad en general como una construcción social de la violencia de género y por otro, la invisibilidad que se le da al considerar los hechos como aislados o hechos privados.

En el mismo plano se trata sobre la categorización del feminicidio en nuestro país; las acciones que México ha realizado en torno a este

⁴ Marcela Lagarde. **Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas**, p.97.

⁵ Marcela Lagarde. **Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres**, p. 9.

fenómeno a nivel estatal, federal y legislativo; asimismo, se retoman los instrumentos internacionales que ha ratificado en materia de derechos humanos principalmente en tópicos de violencia de género y feminicidio.

Para poder establecer un equilibrio en la información, fue indispensable analizar documentos de los Organismos No Gubernamentales (ONGs) y asociaciones de la sociedad civil que cuentan con información valiosa sobre el tema.

A nivel estadístico, es importante mencionar que un solo hombre o mujer asesinados es causa de repudio; sin embargo, las cifras nos muestran el nivel alarmante del problema a pesar de que no hay números exactos en todas las entidades.

Para poder dirigir nuestra atención al caso en específico, en el segundo capítulo tratamos brevemente sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), su creación, función y alcance así como una síntesis de los casos que personas llevaron a dicho tribunal al no encontrar la garantía del acceso a la justicia en nuestro país.

El tercer capítulo permite conocer de cerca todo el proceso, los motivos por los que el caso llega a instancias internacionales, el contexto en el que se encuentra nuestro país en diferentes momentos, las pruebas que presenta en su defensa, así como los peritajes que ambas partes mencionan en el juicio; los puntos de vista de organizaciones no gubernamentales, además de la academia; y finalmente la resolución detallada en puntos específicos.

La particularidad del caso Campo Algodonero, radica en que es un caso paradigmático no sólo para nuestro país, sino para la región que conforma la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Corte IDH.

Si bien es un caso en específico sobre tres asesinatos, la sentencia va más allá, procurando abarcar los miles de asesinatos de mujeres haciendo hincapié en la pronta procuración de justicia para los casos presentados desde 1993.

El presente trabajo se basa en la teoría del *estructural-funcionalismo*, en la cual todos los Estados de la sociedad internacional participan como un todo ligado interdependientemente, en donde hay valores y

principios fundamentales para su existencia, la falla de uno de los Estados o principios conduce a que la sociedad internacional no funcione correctamente.

El *modelo dominó* también podemos verlo implícito en el trabajo, debido a que cuando hay logros o fallas en algún Estado o región, va generando repercusiones en los demás, además, al proclamar alguna convención o tratado sobre derechos humanos, los Estados van ratificando poco a poco su participación de acuerdo a sus alcances e intereses.

Utilizamos también el *método deductivo*, es decir, de un gran problema como lo es la violación a los derechos humanos a nivel mundial en el tópico de feminicidio, lo reducimos a un caso en específico que llegó a una instancia internacional, pero que a su vez hizo un estruendo mayormente regional.

Finalmente la base de la presente investigación fue el método científico, que es fundamental para el estudio y la aplicación de conceptos teóricos en la realidad internacional de las ciencias sociales.

1. GENERALIDADES: EL FEMINICIDIO EN MÉXICO

“La violencia de género tiene una raíz única: la discriminación universal que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo”⁶

Amnistía Internacional

1.1. Origen y definición

La violencia de género y su culmen el feminicidio es un problema social que se vive en todos los rincones del mundo y en todos los estratos de la sociedad. Estas manifestaciones tienen la propiedad de ser tan evidentes y a la vez tan invisibles debido a que hemos aprendido a vivir con ellas como si fueran parte misma de nuestra existencia.

La palabra feminicidio es un término que surgió como respuesta para describir a una serie de homicidios de mujeres y niñas que tienen como punto medular el odio o misoginia con el que se comenten dichos crímenes, perpetrados en la mayoría de los casos por el simple hecho de ser mujeres; a la violencia sexual y tortura encontradas en ellas, y en muchos casos a la negligencia en el cuidado que finalmente causa la privación de la vida (como en el caso de niñas y el aborto selectivo). El feminicidio es una de las formas de ejercer violencia extrema contra las mujeres. Se tiene registro histórico que el término se utilizó en 1801 en Inglaterra, para referirse al homicidio o asesinato de una mujer.

Asimismo, la Doctora Diana Russell, feminista, escritora y activista política usó el término “*femicide*” por primera vez en el Tribunal de Crímenes contra Mujeres, realizado en Bruselas en 1976, donde reunió a 2000 mujeres de 40 países, denunciando principalmente la opresión patriarcal, la discriminación y la violación; la autora de varios libros sobre el tema ha trabajado principalmente en la República de Sudáfrica y en Estados Unidos.

En México, el término se utilizó por primera vez en el año 2004, por Marcela Lagarde, quien tradujo “*femicide*” como feminicidio⁷, y no

⁶ Amnistía Internacional, “**Campaña no más violencia contra la mujer**”, http://www.bo.amnesty.org/?q=svaw_no_mas_violencia_contra_las_mujeres, consulta mayo de 2011.

como femicidio, debido a que el término podría confundirse como el femenino de homicidio, es decir, un concepto que especifica el sexo de las víctimas.⁸ El término para la Doctora Lagarde fue concebido para aclarar que no son simplemente crímenes que homicidas cometen contra niñas y mujeres, sino toda una construcción social de estos crímenes de odio, la culminación de la violencia de género contra las mujeres y la impunidad que los rodea. No se trata únicamente de cambiar el sexo de las víctimas ni de señalar el del perpetrador; en todo caso el término en sí, intenta comprender las relaciones sociales detrás de esta problemática. Tiene características particulares, causas y consecuencias cuya raíz está en la desigualdad de género.⁹

El feminicidio, entendido entonces como las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres, constituye la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres por tratarse de la eliminación de la vida, principal bien jurídico protegido por los sistemas jurídicos nacionales y el internacional.¹⁰

Parricidio es un término que se refiere a la muerte dada a un pariente próximo, especialmente el padre, la madre o el cónyuge, es una definición que utiliza el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH).

El feminicidio implica el análisis de la relación inequitativa entre los géneros: la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato; los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y/o complicidad del Estado.¹¹

Uno de los elementos centrales del concepto es que la violencia extrema contra las mujeres es motivada por la misoginia y el sexismo. Así lo considera el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio

⁷ Cristina Amaya, ***“Impunidad causa de feminicidios: Diana Russell”***, Archivo contrapunto, http://archivo.contrapunto.com.sv/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=415, consulta abril de 2011.

⁸ Russell. ***Femicidio, una perspectiva global***, p.12.

⁹ CMDPDH. ***El brillo del sol se nos perdió ese día***, p.18.

¹⁰ CCPDH. ***Op. cit.*** p.15.

¹¹ CMDPDH. ***Op. cit.***, p.19.

(OCNF).¹² Los feminicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres; y por el sexismo, porque los varones que las asesinan sienten que son superiores a las mujeres y que tienen derecho de terminar con sus vidas; o por la suposición de propiedad sobre las mujeres. Los feminicidios expresan situaciones extremas de violencia contra las mujeres y niñas. Son el extremo de un continuo de terror que incluye diversas formas de humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, incesto, abandono y aceptación que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes misóginas y de prácticas sociales.

El denominador común de estas muertes es una convicción, una creencia arraigada de que la mujer es un objeto que se usa y se desecha, que es una persona de menor valor y susceptible de ser castigada con infinita crueldad.¹³

Uno de los grandes retos que encuentran los estudiosos del tema es que además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas¹⁴; asimismo, se agrava con la creciente pobreza, la situación actual y las armas; la permisibilidad de la sociedad al pensar que la violencia es un asunto privado y la tolerancia del Estado hacen que las víctimas y los familiares vivan un nuevo tipo de violencia: la institucional.¹⁵

Mientras la violencia de género es invisibilizada, el feminicidio es visibilizado por los medios de comunicación, la mayor parte de las veces con un enfoque amarillista. Así, el asesinato de mujeres es abordado como un hecho aislado: actos terribles producto de enfermos mentales.

La violencia de género se construye y se legitima a partir de estereotipos discriminatorios de género.¹⁶

¹² *Ibidem*. p.45.

¹³ Proyecto INMUJERES-FONDO MVVG-SEMUJER. **Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del Feminicidio. Check List para la investigación criminal**, p.3.

¹⁴ CCPDH. *Op. cit.* p.18.

¹⁵ Violencia institucional, término definido por Diana Russell que se refiere la negligencia de las autoridades por el no esclarecimiento de los casos, la falta de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño.

¹⁶ CMDPDH. *Op. cit.* p.15.

Amnistía Internacional hace referencia del tema en los siguientes puntos:

- ❖ La violencia en la familia es la primera causa de muerte y de minusvalía para muchas mujeres, por encima del cáncer y los accidentes de tráfico.
- ❖ Las mujeres de todo el mundo tienen mayor probabilidad de ser lastimadas, violadas o asesinadas por su compañero actual o anterior que por otra persona.
- ❖ Según informes de la Organización Mundial de la Salud, el 70% de las mujeres que son víctimas de asesinato mueren a manos de su compañero.
- ❖ Se calcula que hay 60 millones de niñas menos en el mundo a causa de los abortos selectivos y los infanticidios.

1.2. Categorización

“Ser mujer es ser culpable, aún si es la misma víctima”¹⁷

CMDPDH

Las palabras feminicidio o femicidio no se encuentran en los diccionarios de la Real Academia de la Lengua o en el de la Academia Mexicana de la Lengua Española, ni en el Código Penal Federal de nuestro país.

Es difícil establecer, cuándo empezó a manifestarse el fenómeno del feminicidio en México, precisamente porque es una problemática invisibilizada y profundamente arraigada en nuestra cultura. De hecho, hasta la fecha no se cuenta con mecanismos de registro y estadísticas a nivel nacional.¹⁸

Marcela Lagarde señala que los feminicidios desencadenan un proceso de violencia institucional sobre los familiares de las víctimas y la sociedad, que se caracteriza por la culpabilización de las víctimas, trato

¹⁷ CMDPDH. *Op.cit.*, p. 22.

¹⁸ Aunque el Banco Nacional de Datos fue creado en abril de 2009, senadores exigen informar sobre los avances: a la fecha no ha emitido ningún informe.

autoritario y negligente, discriminación, maltrato y amenazas por parte de autoridades ineficientes y, en muchos casos, corruptas.¹⁹ Esto se advierte desde las insinuaciones sutiles de los Ministerios Públicos y autoridades hacia las madres y familiares de las víctimas (haciendo alusión a si la víctima tenía novio, a la manera en que iba vestida, al lugar y la hora en que transitaba, si consumía drogas, etcétera) hasta en disposiciones normativas. Por ejemplo, el “Protocolo Alba”²⁰ se activa si la mujer desaparecida es menor de 13 años. De este modo, las autoridades ya no le dicen a las madres que “seguramente se fue con el novio”, pero hay una norma que cumple esta función, ya que a esta edad se presume que una mujer empieza a ejercer su sexualidad, dejando desprotegidas a las mujeres adultas e incluso discriminando a las niñas entre 14 y 17 años.

Tanto los Ministerios Públicos, como policías y demás funcionarios buscan en la vida privada de la víctima señales que podrían no explicar, sino justificar su propia victimización: actitudes, comportamientos, características o la realización de ciertas ocupaciones estigmatizadas. Esta actitud sospechosa sobre la víctima no se basa en el conocimiento previo de la mujer desaparecida o asesinada, porque de hecho las autoridades no saben nada de ésta en concreto hasta el momento en que reciben la denuncia de la desaparición o encuentran el cuerpo sin vida. Sin embargo, algo les permite suponer, e incluso expresar a las madres y familiares, que la víctima, de algún modo, “se lo buscó”.

Este algo, que permite a las autoridades establecer y hasta legitimar estas suposiciones, al punto que se reflejan en el procedimiento y las líneas de investigación; es una teoría no explícita, e incluso no siempre consciente de que la violencia contra las mujeres está motivada y justificada por su misma conducta.

Esta problemática configura un círculo vicioso de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres, en el que la

¹⁹ CMDPDH. *Op.cit.*, p. 20.

²⁰ Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas en Ciudad Juárez. Este protocolo define las acciones de coordinación entre los tres ámbitos de gobierno y establece los pasos que debe dar un servidor público que recibe una denuncia de extravío; como identificar si es de alto riesgo y poner en marcha un operativo de alerta, se dio a conocer en el 2003, se retomó en 2008 y recientemente se reactivó en septiembre de 2011.

impunidad es la clave de su retroalimentación. La culpabilización de las víctimas y la permisibilidad para que los hechos se sigan cometiendo refuerza los estereotipos de género, según los cuales las mujeres son usables y desechables. Es decir, refuerza la cultura patriarcal.

Por otro lado, cuando el Estado renuncia a proteger a las mujeres frente a la violencia se invierte la responsabilidad y la carga de las agresiones recae sobre las mismas, quienes “deberían cuidarse” y, por consiguiente, son consideradas culpables por ser atacadas.

Un aspecto preocupante en este sentido es que la actual administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa ha recurrido a la militarización para resolver el problema de la inseguridad. No obstante, experiencias anteriores han demostrado el riesgo que la militarización implica para la seguridad de las mujeres, y la impunidad que prevalece en casos de violaciones de derechos humanos en contra de civiles, cuando son cometidas por militares, debido al fuero castrense.

La Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana, y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados en 2004 ya hablaba de conceptualizar correctamente el femicidio y la violencia: trataban de erradicar conceptos misóginos no científicos como el de crimen pasional y definir jurídicamente la violencia sexual, la violación, el estupro, el incesto, el acoso, la violencia conyugal, familiar y callejera; además de otras formas de violencia de género: laboral, patrimonial, psicológica, intelectual, simbólica, lingüística, económica, jurídica y política.²¹

²¹ Cámara de Diputados. “¿Qué es el femicidio?”, www3.diputados.gob.mx/.../QUÉ%20ES%20EL%20FEMINICIDIO.pdf, consulta mayo de 2011.

1.3. Legislación para la protección de los derechos de la mujer

*La violencia contra las mujeres es un delito federal.*²²

PGR

La violencia y los feminicidios que se han ejercido en contra de mujeres y niñas, especialmente en Ciudad Juárez, Chihuahua han trascendido administraciones gubernamentales y presidenciales, cuya magnitud resulta alarmante.²³

Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad en sus diferentes facetas y áreas, en lo público y lo privado; se agrava cuando el Estado no cumple eficientemente sus funciones, por lo que el feminicidio es un crimen de Estado.²⁴

En México se han implementado las siguientes acciones en la lucha contra el feminicidio:

De acuerdo al *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012* del Presidente Felipe Calderón la preocupación por el bienestar de las mujeres se denota de la siguiente manera:

Es doblemente injusto, por lo tanto, que las mujeres sigan sufriendo desigualdad, discriminación, violencia y maltrato. Es necesario que sociedad y gobierno asuman la obligación de terminar con esta situación y lograr la igualdad efectiva entre los géneros. Sin duda alguna, la sociedad mexicana sólo se humanizará plenamente en la medida en que mujeres y hombres actúen y decidan libre y responsablemente en todos los ámbitos de la vida, desde la esfera familiar hasta las esferas laboral y pública (...) Asimismo, el gobierno participará activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas. Es bajo esta inteligencia que se incorpora la perspectiva de género

²² **PGR**, <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delitos%20Federales.asp>. Consulta abril de 2011.

²³ CMDPDH. **Feminicidio en Chihuahua, asignaturas pendientes**.p.1.

²⁴ **Cámara de Diputados**. http://www3.diputados.gob.mx/english/001_diputados/003_comisiones/002_especiales/i_feminicidios_en_la_republica_mexicana/ba_que_es_la_c_omision, consulta abril de 2011.

de manera transversal en cada uno de los ejes que conforman el presente Plan.²⁵

Acciones Gubernamentales

Las acciones que ha implementado el Gobierno mexicano en los últimos años son esbozadas a continuación, para analizar sus alcances y limitaciones.

Secretaría de Gobernación (SEGOB), Programa de las 40 acciones. El 6 de junio de 2003, en sesión extraordinaria de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, se creó la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, se integró por diversas Secretarías de Estado para atender y coadyuvar en la resolución del asunto del feminicidio en la entidad, colaborar en el fortalecimiento del tejido social y en la aplicación de diversas medidas de apoyo a los familiares de las víctimas.

En 2004 -2005 dichas acciones se reestructuraron: los resultados no fueron los esperados y así se incorporó a la sociedad juarense en el proceso, debido a que se realizaba el estudio desde la Ciudad de México. Este programa se volvió a reestructurar y pasó a ser parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM); sin embargo, el año pasado en una reunión con legisladores para revisar dichos puntos cuestionaron si en realidad la CONAVIM, estaba retomando este programa: no tenían claro que organismo retomó estas acciones; finalmente, resolvieron que había que esperar los resultados que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) estaba analizando²⁶; la subcomisión sigue vigente y actualmente se integra por 28 dependencias de los tres órdenes de gobierno, la participación de 53 integrantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y personas físicas, cabe

²⁵ Presidencia de la República. **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.** <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/igualdad-de-oportunidades/igualdad-entre-mujeres-y-hombres.html>. Consulta abril de 2011.

²⁶ La UNAM posee una copia fiel del archivo del feminicidio que se conformó en la LIX Legislatura (2003 – 2006), y está bajo resguardo del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM para su divulgación y estudio. En noviembre de 2008, la CONAVIM y la UNAM firmaron un convenio por 18 millones 260 mil pesos para la elaboración del Diagnóstico y un millón 700 mil pesos para el Programa Integral según lo estipula la Ley General.

destacar que la subcomisión se reunió por última vez en 2007 y se retomó en marzo de 2010, exhortando sobre los avances a las autoridades competentes.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Promulgada en 2006; actúa en los tres ámbitos de Gobierno que son coordinados por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la entidad de seguimiento, evaluación y monitoreo. Esta ley implica la eliminación de todas las formas de discriminación, fomenta la participación pública y política de las mujeres, evalúa la legislación y elimina estereotipos de género.

Se sabe que sólo hay 44 mujeres en los gabinetes de las 32 entidades federativas, así como entidades con nula participación como son los casos de Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Zacatecas; en donde no hay una sola mujer al frente de puestos de decisión, esto nos indica que hay un arduo trabajo por realizar.²⁷

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001. Mediante esta ley se creó una instancia para la protección de las mujeres mexicanas, como un organismo público descentralizado²⁸ de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Cabe destacar que el Presidente de la República elige a la presidenta del Instituto. Opera bajo el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD), del que se desprende uno de los siete objetivos que nos interesa, el número 4: Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Se decretó en febrero de 2007; define la *violencia feminicida* como: la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas

²⁷ **econsulta.com** http://www.econsulta.com/tlaxcala/index.php?option=com_k2&view=item&id=1160:insuficiente-la-participaci%C3%B3n-de-la-mujer-en-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-mh&Itemid=321. Consulta abril de 2011.

²⁸ Descentralizar: transferir a diferentes corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado.

que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.²⁹ En este sentido, el INMUJERES tendrá bien, junto con autoridades competentes, su aplicación, el de prevenirla, atenderla, erradicarla y sancionarla.

Este instituto cuenta con diversos programas; sin embargo, la mayoría están enfocados a promover la equidad de género y aunque cuentan con el programa Vida sin Violencia, que aparece como un subprograma, es solo parte de las áreas que aborda; por lo tanto, no es un organismo especializado.

De acuerdo a la LGAMVLV, se crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVCM), en donde la Secretaría de Gobernación es el órgano encargado de coordinar a las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de las Mujeres (Secretaría Ejecutiva), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Uno de los mecanismos de esta ley es la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, que es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la *violencia feminicida* en un territorio determinado, del cual ha habido tres intentos de las organizaciones civiles para declarar alerta en Oaxaca, Guanajuato y el Estado de México. El Sistema Nacional ha denegado que proceda la investigación en el Estado de México alegando que se “utilizaba a las mujeres para dañar la imagen política del Gobierno del Estado de México”³⁰, politizando así la discusión de si se garantiza o no el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). Se crea por decreto presidencial, en junio de 2009 y opera como organismo desconcentrado de la Secretaría de

²⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, artículo 21°.

³⁰ Anayeli, Pérez, “**¿Hasta cuándo el acceso a la justicia para las mujeres?**”, *Dfensor*, núm. 03, marzo de 2011, pp. 33-35.

Gobernación (SEGOB).³¹ Sustituye a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, la cual operaba desde el 18 de febrero de 2004, con ello, los archivos y recursos se transfieren a esta comisión. La anterior comisión fue encargada de la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación general de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua en octubre de 2006 y del Informe preliminar mayo–septiembre de 2006.

Entre sus funciones están la de coordinar al Sistema Nacional y trabajar en conjunto con las autoridades federales, locales y municipales, diseñar la política integral con perspectiva de género y dar seguimiento a sus acciones. Su comisionada es la Lic. Dilcya Samantha García Espinoza de los Monteros.

Procuraduría General de la República (PGR) Fiscalía Especial para los Delitos de violencia contra las mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). Creada el 31 de enero de 2008 para investigar y perseguir los delitos federales de violencia contra las mujeres y trata de personas. Su modelo de trabajo se encuentra centrado en la víctima.

Ofrece servicios a víctimas de violencia o trata como: asesoría legal, atención médica, psiquiátrica, psicológica, protección y un lugar seguro; en caso necesario, busca y localiza mujeres y niñas reportadas como desaparecidas.

Esta fiscalía también tuvo cambios a partir de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, antes FEVIM, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País.

La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJE), se creó en enero de 2004, también antecedente de la FEVIMTRA, la cual hace un informe de 1993 a 2005. Se analizaron 339 expedientes³² y evidencia a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de

³¹ Gerardo Mejía, El Universal.com.mx, "**Crean Comisión para erradicar violencia contra la mujer**", <http://www.eluniversal.com.mx/notas/601697.html>, consulta mayo de 2011.

³² PGR. "**Informe final**". <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Casos%20de%20Interes/conclusiones.pdf>, consulta abril de 2011.

Mujeres³³ (anterior a ésta), por la falta de rigor metodológico. Menciona en su informe que en realidad eran 379 casos, de los cuales 125 fueron cometidos al interior del domicilio de la víctima o victimario, 119 casos vinculados a drogas y prostitución. También indica que el Estado de México es la entidad con mayores feminicidios; de los 4,456 casos de mujeres reportadas como desaparecidas, solo 47 tenían efectivamente esa calidad; encontraron dos bandas delictivas que aprovechaban la impunidad para cometer sus crímenes: “Los Rebeldes” y los “Toltecas” o “Ruteros”.

Es importante destacar que la extinta Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua de la PGJE que atendía los expedientes, los remitió a la Procuraduría General de Justicia para su seguimiento.

La FEVIM se creó a partir de que la PGR reconoció que no sólo hay feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua; está condicionada a los gobiernos en turno.

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Ha intervenido para dar respuesta a diversas instancias nacionales e internacionales mediante informes y comunicados, entre los que destacan:

- ❖ Primer informe mensual sobre la situación de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (2003).
- ❖ Decimosegundo informe del Gobierno de México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (2005).
- ❖ Respuesta oficial del Gobierno de México al Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2006).
- ❖ Intervención del Gobierno de México en la Audiencia “Situación general de las mujeres en Ciudad Juárez” (2006).

³³ La extinta Fiscalía Especial fue la primera en crearse en noviembre de 1998, un mes antes de que se ratificara la Convención Belém do Pará. Los legisladores pidieron un minuto de silencio como reconocimiento a la ola de asesinatos en la región.

- ❖ Respuestas del Gobierno de México a la lista de cuestiones que deben de abordarse al examinar el informe presentado por México sobre los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2006).

Cámara de Diputados. El 28 de noviembre de 2001, durante LVIII Legislatura fue instalada por primera vez en la Cámara de Diputados, una Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ante la prevelección del problema en Chihuahua, y la incidencia de homicidios de mujeres en otras entidades del país, el 14 de abril de 2004, durante la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, fue instalada la Comisión Especial³⁴ para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

Señala el informe de dicha comisión que fueron asesinadas seis mil niñas y mujeres en el país de 1999 a 2005. Marcela Lagarde, presidenta de la comisión en ese periodo, destacó también que cada día hay en promedio cuatro feminicidios en México y, en 2004, hubo 205 asesinatos, según información del INEGI.

El 7 de marzo del 2007, durante la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, fue instalada la Comisión Especial para conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en el País, con el objetivo de prevenir y combatir, en materia legislativa, los feminicidios en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral y coordinada, evitar duplicidad de funciones y la utilización de recursos humanos, materiales y económicos. Estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 2009.

Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en

³⁴ Las comisiones especiales tienen carácter transitorio y surgen para cumplir asuntos determinados; pueden reunirse con autoridades federales, estatales y municipales, responsables, así como organizaciones civiles para cumplir su objetivo.

relación a los Femicidios Registrados en México. Creada el 16 de febrero de 2010 para dar seguimiento a las resoluciones hechas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al caso del Campo Algodonero.

La Cámara de Diputados aprobó en 2006 una propuesta para adicionar el artículo 149 *ter* al Código Penal Federal y tipificar el feminicidio como un delito equiparado al genocidio, con un pena de 20 a 40 años de prisión y de 4 a 10 mil pesos de multa. Se turnó dicha propuesta a la Cámara de Senadores, sin embargo, pese a que a nivel federal aún es un tema pendiente, en el Código Penal para el Distrito Federal tipificó ya el delito de feminicidio como la privación de la vida a una mujer, y que presente motivos de género como: signos de violencia sexual, lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, que se hayan cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones; el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público y/o la víctima haya sido incomunicada previo a su fallecimiento. Al feminicidio se impondrán de veinte a cincuenta años de prisión; si existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral o docente la sanción es de treinta a sesenta años de prisión.

Los Estados que han tipificado el feminicidio son: Estado de México, Guerrero, Morelos, Colima, Veracruz, Guanajuato, Tamaulipas y los que ya cuentan con iniciativa son Chiapas, Querétaro y el tema pendiente, Chihuahua.

Nivel Estatal (Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua). En el Informe de acciones institucionales podemos notar que la mayoría de las acciones del Gobierno mexicano fueron de prevención y capacitación a funcionarios; se observa que México en sus tres niveles tuvo un papel insuficiente: la prevención se lleva por medio de talleres y la publicación de carteles,³⁵ en donde se puede apreciar la poca profundidad que se hace en realidad para detener y prevenir estos crímenes, demostrando así que es más fácil impartir un taller que combatir la violencia, iniciando con las instituciones, desde adentro.

Otro de los informes muestra que las acciones realizadas en respuesta a las recomendaciones hechas por los diferentes organismos de derechos

³⁵ CMDPDH. **Feminicidio en Chihuahua, asignaturas pendientes**, p.9.

humanos, fueron aplicadas por el ámbito federal, evidenciando el poco trabajo que hay en los niveles estatales y municipales, careciendo así de sistemas de información actualizados, para que sociedad civil y gubernamental cuenten con bases estadísticas para que puedan estudiar los alcances y éstos a su vez ayuden a comprender y mejorar el problema, evitando duplicar labores y adaptando o modificando líneas de acción con presupuestos adecuados.

Los organismos con mayor actividad son: la CONAVIM, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y la FEVIMTRA; sin embargo, tienen alcances limitados dadas las atribuciones y facultades legales que les fueron conferidas; por lo tanto, su labor se encuentra enfocada, básicamente, a la revisión de expedientes y a la denuncia de hechos, más no a la consecución de la garantía de respuesta efectiva como base del acceso a la justicia.

El colegio de la Frontera Norte realizó un estudio llamado “el Sistema Socioeconómico y Georeferencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez”, que fue apoyado en el 2006 por la Comisión para Juárez³⁶, el cual es una excelente herramienta para analizar la violencia contra las mujeres, relacionarla con zonas de incidencia y así crear políticas públicas para prevenirla y combatirla; sin embargo, estos estudios dependen de las administraciones políticas para ser aprobados y seguir funcionando.

Asimismo, las cifras oficiales carecen de información desagregada por sexo, edad, etcétera, lo que evidencia la falta de indicadores cuantitativos eficientes y, sobre todo, cualitativos, los cuales resultan básicos para llevar a cabo una evaluación objetiva del desempeño de las instancias creadas.

Durante el sexenio de Vicente Fox desde el año de 2003, se empezaron a otorgar montos como el de 57.8 millones de pesos, que se utilizaron para la prevención y cooperación de la sociedad civil para atención de víctimas en refugios³⁷; en 2004 el total fue de 71,208,700 pesos, el 2005 supera los doscientos millones (entre diversas secretarías y el Gobierno del Estado); para el último año, con renovación de equipo y

³⁶ La Comisión para Juárez fue absorbida por el INMUJERES la anterior comisión realizaba muchas de las acciones positivas a nivel gubernamental que el INMUJERES no puede realizar porque carece de las facultades necesarias.

³⁷ CMDPDH. **Feminicidio en Chihuahua, asignaturas pendientes**, p.173.

campañas de prevención, la Secretaría de Salud y de Gobernación, fue un total de 124,151,843 pesos.

Se invirtió 80 millones en 2006, para la elaboración de un proyecto de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas a nivel nacional; la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) elaborado por el INEGI, del cual se desconoce cómo se aplicó dicha encuesta en las políticas públicas.

En total de lo que aprobó el Congreso para el pago de las sentencias fueron 30 millones de pesos, pagos que se han ido realizando para dar aplicación a las diversas sentencias de la Corte Interamericana, algunos con objeciones³⁸ y otros entregados en Estados Unidos.

De acuerdo a información proporcionada por el Gobierno de México, la SEDESOL invirtió, durante la administración del ex presidente Vicente Fox Quesada, un total de seis mil millones de pesos en proyectos de cooperación con la sociedad civil y otras instancias gubernamentales en materia de prevención, atención y combate a la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Así se creó también otro recurso que fue el *Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua*, creado en mayo de 2005.

Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento al Avance de las Investigaciones en Torno al Caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (Senado de la República). Gestionó en el periodo presidencial de Vicente Fox. Hoy en día no hay una comisión del Senado encargada de dichos temas. El Senado emite recomendaciones al Gobierno federal y demás instituciones gubernamentales para el pronto esclarecimiento de casos de feminicidio y en algunas ocasiones cuestionar a líderes políticos su seguimiento.

Otros instrumentos legales en materia de violencia de género se enlistan a continuación:

³⁸ Cabe destacar que la hija del desaparecido Rosendo Radilla no ha querido aceptar la indemnización argumentando que recibirla sería como dar fin a la búsqueda de su padre y darlo por muerto.

- ❖ Ley del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD), 2001
- ❖ Programa Nacional por una vida sin violencia, 2002
- ❖ Programa Nacional de Igualdad para Mujeres y Hombres, 2006
- ❖ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
- ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Código Penal Federal. Se planteó en el primer trimestre de 2011 una iniciativa de ley que permitirá agregar el delito de feminicidio y modificar el Código de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.³⁹ La iniciativa incluye, realizar modificaciones a la Ley General en sus artículos referentes a la creación de un Banco Nacional de Datos, la información sobre casos de violencia contra las mujeres y el referente a las órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar. El Banco Nacional de Datos, ahora BANAVIM, pendiente desde 2007; fue creado hasta abril de 2009, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación junto con sus lineamientos. Está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. El objetivo del Banco Nacional es proporcionar y administrar la información ya procesada a las instancias encargadas de cumplir los estatutos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El recopilador principal de información es el Sistema Nacional, el cual contribuye en generar al menos ochenta y ocho indicadores de violencia.

El delito de homicidio se encuentra contemplado en todos los códigos penales del país; sin embargo, sólo en 27 estados y en el propio Código Penal Federal se considera como homicidio calificado cuando se comete contra el o la cónyuge; en 21 estados y en el Código Penal Federal, cuando se comete contra la concubina o concubino; en 5 estados cuando se comete contra la pareja, aunque no se cumplan los requisitos del concubinato; y, solo en cuatro Códigos Penales estatales, se hacía el señalamiento expreso, “ por motivos de género”, cuando la víctima era mujer, entre los que se encuentran Coahuila, Chihuahua,

³⁹ Gladis Torres Ruiz, Cimacnoticias, “**Comisión especial propone tipificar feminicidio**”, <http://www.alterinfos.org/spip.php?article4971>, consulta febrero de 2011.

Guerrero y Veracruz, en los que se definía el tipo penal de homicidio por motivos de género, cuando la víctima es mujer.⁴⁰

Hoy en día, el Código Penal Federal no cuenta con la tipificación de este delito. El Código Penal del Estado de Guerrero contempla el delito en sus artículos 38 y 138 *bis*, de reciente adición en diciembre de 2010; impone una pena de prisión de 30 a 50 años.⁴¹

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). La comisión tiene atribuciones como la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Desde 1999, la CNDH ha emitido recomendaciones sobre los feminicidios, así como una evaluación integral a los tres ámbitos de Gobierno y sus acciones sobre Ciudad Juárez, Chihuahua.

El ideal de los objetivos de las Secretarías que están enfocadas en cuanto al tema de los feminicidios, es tener una coordinación clara que permita conocer los lineamientos, aplicarlos y trabajar en la misma línea. La CONAVIM de la Secretaría de Gobernación, coordinó un estudio para observar el estatus de los estándares internacionales y las prácticas legislativas los cuales, arrojaron resultados de entidades federativas que no garantizan la seguridad e igualdad de las mujeres, por tal motivo se realizaron las propuestas de reformas de ley correspondientes, la propuesta de lineamientos para la incorporación de los derechos humanos de las víctimas en los Códigos de Procedimientos Penales.

De igual forma, la CONAVIM a través de la LGAMLV tiene el objetivo de coordinar las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios y las diversas Secretarías. De acuerdo con su primer informe de actividades 2009 - 2010, los logros que ha tenido son: el diseño de un Sistema Integral de Indicadores para sustentar las declaratorias de alerta de violencia de género, la divulgación en 2009 de la Línea Telefónica Libre de Violencia, la integración del Instituto Nacional de Geografía e Informática, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes como invitados permanentes, así como la realización de talleres, la reciente

⁴⁰ Proyecto INMUJERES-FONDO MVVG-SEMUJER. *Op. cit.* p.5.

⁴¹ Pablo Navarrete, ***“Tipificar el delito de feminicidio en México, una asignatura pendiente”***, *Dfensor*, núm. 03, marzo de 2011, p. 27.

incorporación del Programa de las 40 acciones en 2010 y a partir de sus resultados en agosto de 2010, la creación del programa anual de trabajo replanteando 23 líneas de acción pendientes.

Durante 2009 y 2010 se formalizaron 12 instrumentos jurídicos para el establecimiento de marcos de colaboración y/o coordinación entre la CONAVIM y otras instituciones federales, estatales y municipales; así mismo los convenios llevados a cabo con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para desarrollo de diagnósticos y estudios complementarios.⁴²

Los tópicos sobresalientes encontrados en éstos convenios de coordinación son: el proyecto Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y Guerrero, Campeche, el monumento en memoria de las víctimas del caso "Campo Algodonero" en Ciudad Juárez, Chihuahua, un Centro de Investigaciones en Antropología Social, entre otros.

Pese a que toda la información y desarrollo que ha realizado la CONAVIM en cuanto a la vinculación de las secretarías, aún les falta publicar la información en transparencia de temas como, el ejercicio presupuestal y las acciones realizadas así como sus logros, debido a que no hay una herramienta clara que nos permita evaluar las acciones que están llevando a cabo.

1.4. Acciones de la sociedad civil mexicana contra el feminicidio

*Un lugar en donde, el derecho a la verdad y la justicia sean una realidad para familiares y víctimas de feminicidio y desaparición.*⁴³

Justicia para Nuestras Hijas A.C.

El Banco Mundial define la Sociedad Civil, como organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de no

⁴² SEGOB, Primer Informe de Actividades CONAVIM 2009-2010, p. 119-131.

⁴³ Justicia para Nuestras Hijas, A.C. <http://www.justiciaparanuestrashijas.org/>, consulta mayo de 2011.

miembros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas. Por lo tanto, el término organizaciones de la sociedad civil abarca una gran variedad de instancias: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones⁴⁴

Las organizaciones de las Sociedad Civil representan un indicador de la creciente participación y toma de acciones para el avance en el desarrollo social. Se calcula que hay 7000 organizaciones sociales existentes en nuestro país de las cuales aproximadamente 1000 se enfocan a beneficiar la condición de las mujeres en diferentes regiones de la República; en este sentido, INMUJERES es un medio que facilita la interacción de dichas organizaciones con instituciones gubernamentales⁴⁵.

Lo lamentable del origen de muchas de estas asociaciones es la falta de respuesta por parte de las autoridades encargadas de garantizar los derechos humanos mínimos de las mujeres. La mayor parte de sus integrantes cambian la negligencia y la impunidad por adeptos para sumarse a otras personas en similitud de condiciones y lograr hacer una fuerza que se convierte en representación social.

Uno de los estímulos a las organizaciones civiles en México es el Fondo PROEQUIDAD, que en coordinación con el INMUJERES tiene el fin de otorgar un financiamiento desde 2002 a las organizaciones de la sociedad civil para favorecer el desarrollo de diversos proyectos cuyo propósito es mejorar las condiciones de vida de la población femenina.

En el Estado de Chihuahua, existen 20 asociaciones de la sociedad civil que están enfocadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres. A este listado se suman Católicas por el Derecho a Decidir; el Observatorio Ciudadano para monitorear la impartición de justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), International Projects

⁴⁴ **Banco Mundial.** <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/EXTTEMAS/EXTCSOSPANISH/0,,contentMDK:20621524~menuPK:1613473~pagePK:220503~piPK:220476~theSitePK:1490924,00.html>, consulta mayo de 2011.

⁴⁵ Las Organizaciones Civiles están reguladas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en donde están plasmados sus derechos y obligaciones.

Assistance Services (IPAS) que promueve el respeto a los derechos reproductivos, entre otros.

Nuestras Hijas de Regreso a Casa, A.C. Organización existente desde febrero de 2001; no sólo ha difundido los horrendos hechos, sino que al agotar las instancias de justicia mexicanas ha llevado sus peticiones de denuncia fuera del país, como sucedió en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que apoyó para su admisión.

Justicia Para Nuestras Hijas. Creado en 2002 en el Estado de Chihuahua y junto con la organización *Nuestras Hijas de Regreso a Casa*, son las que tienen mayor peso y mayor espacio en los medios. Esta organización se dedica a buscar mujeres desaparecidas a coadyuvar en la investigación de campo y documental con el fin de dar con los responsables de los casos y presentarlos ante la justicia. Uno de sus logros fue atraer al Equipo Argentino de Antropología Forense para la identificación de restos óseos, mediante la aceptación del Estado de Chihuahua. También logró la presentación ante la Corte Interamericana de los tres casos de campo algodonerero.⁴⁶

Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua. Tiene como objetivo Contribuir en la posibilidad de hacer accesible la justicia para las víctimas y sus familias. Es una coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil, de organizaciones como, Católicas por el Derecho a Decidir; Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes; y Red Mujer / Siglo XXI, con el apoyo de Justicia para Nuestras Hijas y Nuestras Hijas de Regreso a Casa. Han emitido recomendaciones desde noviembre de 2005 sobre la nula impartición de justicia.

Amnistía Internacional. Emitió en 2003 un informe llamado *Muertes Intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua.* Es un estudio donde se realiza un informe por completo de la situación de Juárez; este estudio permitió que los diversos mecanismos de derechos humanos a los cuales México se encuentra adherido, tomaran la decisión de investigar a fondo sobre el tema.

⁴⁶ Justicia para Nuestras Hijas, A.C. <http://www.justiciaparanuestrashijas.org.mx/>

En Marzo de 2004, Amnistía Internacional emitió una recomendación con el título de “Poner fin al ciclo brutal de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y la ciudad de Chihuahua”.

Amnistía Internacional con sede en Estados Unidos se ha sumado para pedir justicia en contra de feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua y ha denunciado que la respuesta del Gobierno mexicano ante esta problemática no ha sido la adecuada.

Recientemente, reclaman al gobierno seguridad por amenazas de muerte a las activistas fundadoras de la asociación Nuestras Hijas de Regreso a Casa, quienes huyeron de su domicilio al presentar carteles donde también corría peligro la vida de sus familiares más cercanos.

Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). Realizaron de 2005 a 2009 el análisis de los restos de al menos 83 mujeres, algunas tenían hasta doce años de muertas; los huesos fueron recopilados de instituciones médicas y forenses de Juárez, de cementerios y fosas comunes, así como de “narcofosas”, de los cuales han identificado a 33 cuerpos. Denuncian irregularidades en investigaciones, restos que no pasaban por laboratorios y cráneos desaparecidos, así como no se estudiaba a fondo la escena donde encontraban los cadáveres.⁴⁷

En enero de 2005 emitieron el “Informe y recomendaciones sobre mujeres no identificadas o de identificación dudosa, muertas en las ciudades de Juárez y Chihuahua”.

Washington Office in Latin America (WOLA). En marzo de 2007 publicaron el “*Hidden in Plain Sight: Violence Against Women in Mexico and Guatemala*”. Informe que resalta la importancia sobre invertir en capacitación en el personal encargado de hacer cumplir la ley y en funcionarios judiciales en base a una perspectiva con equidad de género.

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). A través de la misión de expertos internacionales se emitió el informe “El feminicidio en México y Guatemala” en abril de 2006. Gracias a este informe, el Parlamento Europeo se ha declarado en contra del feminicidio y

⁴⁷ SIPSE.com. “**Feminicidios en Juárez, historia que no ha concluido**”, <http://www.sipse.com/noticias/79697-feminicidios-juarez-historia-concluido.html>, consulta abril de 2011.

condena la impunidad en México en dos ocasiones, tan sólo en el período del presidente Calderón.

Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos (CMDPDH). Es una organización de la Sociedad Civil, creada en 1989 y perteneciente a la FIDH dedicada al litigio estratégico de casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos. Entre sus actividades se encuentra la exigencia para que se tipifique el delito de feminicidio a nivel nacional, presentaron una demanda y amparo sobre alerta de violencia de género en el Estado de México: se demanda nuevamente a México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por impunidad en caso de feminicidio en el Estado de México. Entre sus publicaciones se encuentran “El Brillo del Sol se nos perdió ese día”, “Feminicidio en Chihuahua. Asignaturas pendientes” y Compendio de Recomendaciones sobre el feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

1.5. Estadísticas

*Los homicidios de mujeres son sólo el síntoma más evidente de un proceso de descomposición del tejido social.*⁴⁸

PGR

Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), México tiene 112,336,588 habitantes. Las siguientes cifras nos ayudan a realizar un comparativo sobre los índices del feminicidio en diferentes estados de la República Mexicana: el Estado de Chihuahua tiene 3,406,465 habitantes; el Municipio de Juárez cuenta con 1,332,131 habitantes; el Estado de México tiene 15,175,862; Ecatepec cuenta con 1,656,107; y Netzahualcóyotl 1,110,565.

En el tema de feminicidios, lamentablemente no hay cifras oficiales, si bien es cierto que cada Procuraduría de Estado debe llevar la contabilidad de sus casos de homicidios de mujeres, la realidad nos indica que no hay una cifra global; gran cantidad de las entidades no tiene cifras, los estudios existentes no tienen perspectiva de género o en casos extremos, no se considera como un delito. Aunado a esto, la

⁴⁸ PGR, **Informe de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2000-2006**, p. 9.

llamada guerra contra el narcotráfico minimiza temas como los feminicidios y la desaparición forzada o trata de personas; asimismo, resulta alarmante la magnitud de las ejecuciones diarias: tan sólo en 2010 se registraron más de tres mil cien asesinatos, incluyendo hombres y mujeres.

Para poder tener una idea aproximada de la cantidad de feminicidios en nuestro país, es necesario recurrir tanto a instancias oficiales como a organismos no gubernamentales; estos últimos, cuentan con datos más concretos y fidedignos de la situación.

Según cifras del INEGI, los estados de la República que presentan los mayores problemas de feminicidios son: Chihuahua, Baja California, Guerrero, Durango, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Oaxaca, Michoacán y Nayarit.

De acuerdo a especialistas de la Misión Internacional por el Acceso a la Justicia para las Mujeres en la Región Mesoamericana el pasado noviembre concluyeron que en 2009 y la mitad de 2010, se presentaron 1728 casos de feminicidios en 18 estados de la República, con 40 sentencias, sin información si son condenatorias o absolutorias. Para Juárez, el OCNF nos da cifras igualmente desoladoras, de enero de 2009 a septiembre de 2010, ocurrieron 355 casos.⁴⁹ El senador perredista Silvano Aureoles señaló en tribuna que en el último año en Chihuahua fue asesinada una mujer cada 20 horas, es decir 446 mujeres en todo el Estado; específicamente en Juárez fueron 306.⁵⁰

La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, de 1993 a 2005 registró 379 casos de mujeres asesinadas, un promedio de 29.2 asesinatos por año. Casi en el mismo periodo, la autora Diana Washington, nos presenta cifras paralelas: de 1993 a 2004 documentó 440 homicidios (391 homicidios y 42 víctimas no identificadas).⁵¹

Julia Monárrez, investigadora del Colegio de la Frontera Norte, da a conocer que de 1993 a 2010 ha habido 1052 feminicidios en Ciudad

⁴⁹ OCNF, **“Una mirada al feminicidio en México 2009 - 2010”**, <http://observatoriofemicidiomexico.com/Informe%202009-2010.pdf>, consulta abril de 2011.

⁵⁰ W Radio, **“Exige senado Banco Nacional de Datos de feminicidios”**, <http://www.wradio.com.mx/nota.aspx?id=1420293>, consulta abril de 2011.

⁵¹ Washington, **Cosecha de mujeres**, p.320.

Juárez, Chihuahua, de los cuales tiene un estudio y un registro propio, modelo que se convirtió en herramienta para instituciones como el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio⁵²; sin embargo, las instituciones gubernamentales no han solicitado su ayuda y apoyo en el modelo pese a que el Banco de Datos sigue sin funcionamiento.

En este mismo sentido, la Organización Justicia para Nuestras Hijas, nos da un total de asesinatos de 966, en el mismo periodo; el año con mayor feminicidios fue 2009 con 194 casos.

Haciendo un comparativo entre 1991 y 1999 se registraron 221 homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y 603 en Toluca, Estado de México, esto nos demuestra que el Estado de México era la región del país donde se presentó el mayor número de feminicidios.

En el periodo 2000 a 2009, se registró en todo el país 12,636 “muertes de mujeres por agresión” como lo indica el estudio del INEGI; en el Estado de México hubo 2881 asesinatos de mujeres y 843 en todo el Estado de Chihuahua, por lo que se convierte la entidad mexiquense como la más violenta del país. En promedio 23 % de los asesinatos de mujeres de todo el país se registró en el Estado de México. En éste mismo sentido, en Ecatepec fueron 338 y en Nezahualcóyotl 205, Ciudad Juárez, Chihuahua 408 y Distrito Federal 1107.

En este sentido, un estudio realizado por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPRI) de la PGR, dice que la mayoría de los expedientes son independientes unos de otros, por lo cual no tienen relación entre sí en cuanto a asesinos seriales.

Del informe que se realizó con información hasta 2005 de la Fiscalía Especial de la PGR nos da una idea de su alcance tomando como referencia las conclusiones: de los 379 casos comprobados, 177 personas fueron condenadas, con una sentencia no mayor a los 15 años de prisión, el pago por reparación del daño oscilaba entre los \$11,000 y \$56,000, pesos; la sentencia completa y la reparación del daño no eran características que se cumplan en su totalidad por los

⁵² Francisco Gatica, “**Ciudad Juárez es una moderna necrópolis**”, Femicidio.net, http://www.femicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=74:ciudad-juarez-es-una-moderna-necropolis&catid=11:entrevista&Itemid=13&format=pdf, consulta junio de 2011.

delincuentes. Por ese motivo, se creó la Casa de Atención a Víctimas y el Fondo de Auxilio Económico, como obligación del Estado Mexicano con sus víctimas y siguiendo una declaración de las Naciones Unidas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con una indemnización que osciló entre los \$136,656.00 a \$273,312 pesos.

Pese a que el fenómeno está en la vista pública desde 1993 y que ha tenido tal cantidad de recomendaciones, los feminicidios han aumentado. Del 2006 al 2009 se incrementaron más de tres veces la incidencia de los casos.

Siguiendo la complejidad del asunto, la labor de las organizaciones no gubernamentales sigue siendo fundamental en ámbitos como la denuncia, la observancia, la rendición de cuentas. El riesgo de que una mujer sea asesinada está latente y se incrementa cuando en situaciones de riesgo, deben dejar los albergues por falta de recursos o por su tiempo de estadía que se ha terminado.

1.6. Tratados en materia de derechos de la mujer suscritos por México

Los Tratados Internacionales tienen jerarquía superior a la Ley Federal aunque se colocan por debajo de la Constitución.⁵³

SCJN

México ha firmado y ratificado diversos acuerdos y protocolos internacionales y regionales en el tema sobre derechos humanos; mediante estos instrumentos nuestro país se compromete a colaborar proporcionando información, elaborando informes, facilitando visitas y aceptando observaciones y recomendaciones. Cabe mencionar que en los tratados de derechos humanos no aplica el principio de reciprocidad, es decir, que se rigen por el cumplimiento de los mismos mediante la buena fe.

Esta aceptación de los instrumentos internacionales van acompañados de acciones a nivel interno que cumplan los estándares internacionales

⁵³ Parcero, Juan. **Derechos de las mujeres en el derecho internacional**, p.121.

sobre la protección de los derechos humanos, la correcta aplicación de justicia, las creación de instancias especializadas y la investigación. En este sentido, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tratados internacionales ratificados son Ley Suprema de la Nación.

El concepto de debida diligencia es una obligación que ha sido contraída libremente por parte de México en diversos instrumentos. Este concepto logra enmarcar la situación que viven los familiares de las víctimas de homicidios y desapariciones de mujeres en Cd. Juárez, porque contempla todas las acciones que el Estado está obligado a realizar para prevenir, sancionar, investigar, combatir, reparar y eliminar los actos de violencia contra las mujeres, así como evitar la impunidad⁵⁴. Cuando el Estado no responde de ese modo, forma parte de la cadena de violencia e institucionalizándola.

En relación a los derechos humanos y a la violencia contra las mujeres, México ha firmado los siguientes instrumentos:

Sistema Universal – Naciones Unidas

- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada en 1948.
- ❖ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Aprobada en marzo de 1953 y ratificada por México en marzo de 1981.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado en diciembre de 1966 y ratificado por México en marzo de 1981.
- ❖ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado en diciembre de 1966 y ratificado por México en marzo de 2002.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado en diciembre de 1966 y ratificado por México en 1981.
- ❖ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Proclamada en noviembre de 1967.

⁵⁴ CMDPDH. **Feminicidio en Chihuahua, asignaturas pendientes**, p.20.

- ❖ *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada en diciembre de 1979 y ratificada por México en marzo de 1981.*
- ❖ Declaración y Programa de Acción de Viena. Aprobada en 1993.
- ❖ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Aprobada en diciembre de 1993.
- ❖ Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Resumen del Programa de Acción "Conferencia del Cairo". Adoptada 1994.
- ❖ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Aprobada en septiembre de 1995.
- ❖ Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, septiembre de 1995.
- ❖ Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General) Naciones Unidas · Nueva York (2000).
- ❖ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, septiembre de 2000.
- ❖ Declaración y Objetivos del Milenio. Aprobada en septiembre de 2000.
- ❖ Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001. CEPAL.
- ❖ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptado en octubre de 1999 y ratificado por México el 15 de marzo del 2002.
- ❖ Consenso de México. Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. CEPAL, (2004).
- ❖ Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. CEPAL, (2007).

Sistema Interamericano – Organización de los Estados Americanos OEA

- ❖ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en 1948.
- ❖ Carta de la Organización de los Estados Americanos. Suscrita en febrero de 1967.
- ❖ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobada en octubre de 1979.
- ❖ Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aprobada en octubre de 1979.
- ❖ *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adoptada en 1969 y ratificada por México en marzo de 1981. “Pacto de San José”*
- ❖ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Adoptada en diciembre de 1985 y ratificada por México en 1987.
- ❖ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Adoptada en 1988 y ratificada por México en abril de 1996.
- ❖ *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención de Belém do Pará». Adoptada en 1994 y ratificada por México en noviembre de 1998.*
- ❖ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado en diciembre del 2000.
- ❖ Carta Democrática Interamericana. Aprobada en septiembre del 2001.
- ❖ Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
- ❖ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado en noviembre del 2003.

- ❖ Estatuto del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará, octubre de 2004

Para efecto de la siguiente investigación, analizaremos los siguientes instrumentos.

La Convención Americana de Derechos Humanos afirma, que los Estados Parte tienen el compromiso de respetar los derechos humanos y de garantizar su libre y pleno ejercicio, de tal forma que el Estado debe de tomar las medidas correspondientes para que las autoridades competentes puedan adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la convención, la cual cuenta con el Protocolo de San Salvador que señala que los Estados tienen la obligación de dar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la información que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de la Convención.

Para la *Convención de Belém do Pará*, se deberán incluir en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer. Señala, acertadamente, que “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. En el caso concreto de Ciudad Juárez, Chihuahua, la estrecha relación entre violencia y discriminación contra las mujeres queda plasmada de manera contundente.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, CEDAW). Es el mecanismo encargado de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Esta Convención, establece que se realizará un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones asentadas y

sobre los progresos realizados, así como una respuesta por escrito sobre observaciones y recomendaciones emitidas; si el Comité recibe información que revele violaciones graves o sistemáticas de derechos humanos, el Estado involucrado puede ser invitado a colaborar en el examen de dicha información y a presentar observaciones sobre la misma; éste por su parte, otorga al Comité las facultades necesarias para realizar una investigación —de carácter confidencial— y presentar un informe urgente. El Comité puede incluir una visita al territorio del Estado Parte si éste lo permite y una vez que la investigación haya finalizado, examinará los resultados y se los hará llegar junto con las recomendaciones y observaciones que considere oportunas, bajo la premisa que en un plazo de seis meses el Estado presentará sus observaciones al Comité. Tal es el caso de México, el cual ha presentado ocho informes periódicos ante el CEDAW, por última vez en septiembre de 2010⁵⁵, recibiendo una serie de observaciones.

Con el fin de evaluar la lamentable situación del feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde el año 1999 ha recibido varias visitas y las recomendaciones de dichos organismos, así como, de organizaciones no gubernamentales, como veremos a continuación:

La ONU ha realizado distintas visitas y recomendaciones a través de sus instrumentos, como son: el Comité contra la Tortura (CAT), el CEDAW, informes de la comisión y sus expertas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ECOSOC) para verificar la aplicación del Pacto de Derechos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, la Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, la Relatoría especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

En cuanto a las recomendaciones de organismos internacionales, uno de los rubros con mayor frecuencia es dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento de las medidas para el esclarecimiento de los casos, así como, restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos. Otra petición constante de los organismos es el cumplimiento

⁵⁵ INMUJERES, “**7º y 8º Informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**”, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101179.pdf. consulta mayo de 2011.

de las obligaciones adquiridas al ratificar los acuerdos, como la obligación de la debida diligencia.

Para las medidas legislativas, la debida diligencia establece recomendaciones sobre políticas públicas y su control, también incluye la abolición de leyes y reglamentos vigentes que no garanticen estos derechos.

Otras recomendaciones no menos importantes son:

- ❖ La capacitación a funcionarios, el acceso al derecho de coadyuvancia⁵⁶ que se entiende como el asesoramiento letrado en defensa de los intereses de la víctima en investigaciones y procesos penales.
- ❖ Revisión, reactivación y esclarecimiento de todos los casos de asesinato y desaparición de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- ❖ Esclarecimiento de los servicios forenses.
- ❖ Atracción de investigaciones a nivel federal.
- ❖ Óptimo funcionamiento de la Fiscalía Especial de Chihuahua.
- ❖ Lograr que las investigaciones sean llevadas a cabo sobre la perspectiva de género.

Instituciones como el *Consejo de Europa*, a través del Comité de igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de la Asamblea Parlamentaria emitieron recomendaciones en 2007, argumentando que la situación se encontraba cada vez peor, y acusó a la administración calderonista de: “mostrar un completo desinterés a pesar de las condenas y cuestionamientos internacionales... agravando su situación de desprecio con el nombramiento de Arturo Chávez Chávez, ex procurador general de la República”⁵⁷; el Parlamento Europeo también

⁵⁶ CMDPDH, **Compendio de recomendaciones sobre el feminicidio en Ciudad Juárez**, p.70.

⁵⁷ Arturo Chávez Chávez propuesto por el Presidente Felipe Calderón y ratificado por el Senado en 2009 como Procurador General de la República Mexicana, en su desempeño como subprocurador y procurador de Chihuahua obtuvo varias

calificó de “ejemplar” la sentencia. En el acuerdo bilateral del 2000 se solicita a los países miembros de la Unión Europea con embajadas en México, crear un programa de intercambio y cooperación en materia de lucha contra la violencia de género, creación de sistemas de protección eficaces para los testigos, las víctimas y sus familias o desarrollar un nuevo programa de derechos humanos.

El *Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM⁵⁸)* también dio su punto de vista a través de su representante en México quien criticó que las autoridades mexicanas hicieran una “política de simulación”, debido a que grandes activistas de organizaciones civiles han pedido asilo político a países como España... y los apoyos económicos han fortalecido a la Policía Federal, para reprimir movimientos sociales... ⁵⁹

Un ejemplo de los resultados sobre la presión de los organismos internacionales a nuestro país en cuanto a la real aplicación de los derechos humanos de las mujeres en el tema de legislación, son las nuevas propuestas de reforma que la Secretaría de Gobernación ha remitido al poder legislativo para derogar o modificar leyes y reglamentos en diferentes estados de la República, entre las que destacan: eliminar la disminución de la pena en el homicidio por emoción violenta por infidelidad de la cónyuge en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Nuevo León y Sinaloa, los casos de homicidio por infidelidad conyugal en Baja California, Campeche, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Yucatán; eliminar la figura del rapto (privación ilegal de la libertad de una mujer que llega a la cópula por

recriminaciones formales de la ONU, del Parlamento Europeo y de la CNDH por cometer grandes negligencias en la integración de expedientes, omisión en investigaciones y cabe mencionar que en su periodo se fabricaron “chivos expiatorios”, por lo que su nombramiento estuvo plagado de múltiples cuestionamientos. Salvador Camarena, **“El nuevo fiscal general mexicano promete que depurará la institución”**, el PAIS.com, http://www.elpais.com/articulo/internacional/nuevo/fiscal/general/mexicano/promete/depurara/institucion/elpepuint/20090926/elpepuint_2/Tes, diciembre 2009.

⁵⁸ Constituida en 1987, surge a partir de la III Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas, para articular estrategias regionales, por similitud de condiciones. Cuenta con estatus consultivo categoría II ante Naciones Unidas desde 1995 y desde el 2002, tiene reconocimiento para participar en la OEA. CLADEM, http://www.cladem.org/index.php?option=com_content&view=article&id=300&Itemid=71, consulta junio de 2011.

⁵⁹ Appel, Marco, **“México, reprobado ante el Parlamento Europeo”**, *Proceso*, núm. 1726, 20 de noviembre de 2009, pp. 16-18.

medio de engaño, si la mujer perdona, no hay delito que perseguir); eliminar figuras penales como adulterio y estupro y convertirlo en violación y finalmente incluir la figura de fraude familiar (ocultamiento de los bienes que son patrimonio familiar por parte de un cónyuge que quiere deslindarse de sus obligaciones), el cual no existe en ninguna entidad.

Otro de los ejemplos es del comité de la CEDAW, el cual señala que existe un grave problema de ausencia de ejemplos que demuestren la aplicación judicial de la Convención en nuestro país y que involucra directamente al poder judicial; en un supuesto de responsabilidad internacional también se viola el orden jerárquico establecido en la propia Constitución.

Una parte importante de la firma de tratados internacionales es su interpretación, es decir, los Estados quedan obligados no solo por su texto, sino también por las interpretaciones que de ese texto se realizan⁶⁰; por la diversidad en formas de interpretación y situaciones culturales, en caso de controversia se solicita apoyo a los órganos de contralor en el caso de los Estados miembros de la OEA. Los órganos buscan esclarecer el sentido, propósito y razón de dichas normas, así mismo, brindar asesoría.

⁶⁰ Parcero Juan, **Op. cit**, p.87.

2. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LOS FEMINICIDIOS EN MÉXICO

*"No hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente."*⁶¹

Corte IDH

2.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos: estructura y función

A nivel internacional contamos con diversos tribunales que tienen como objetivo la protección de los derechos humanos, la permanencia del orden mundial y la aplicación de la justicia, tales como la Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Internacional del Derecho al Mar, el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

La Corte Interamericana, es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos en conjunto con la Corte Europea y la Corte Africana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución de orden judicial que proviene de la Organización de Estados Americanos (OEA). La OEA es un organismo regional, el primero en su especie y fue creado en 1948. Actualmente, se conforma de 35 países independientes que han ratificado su pertenencia a la Organización. Su objetivo es lograr *"un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia"*, que basa en sus pilares: la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.⁶²

Los delegados de los Estados Miembros de la OEA redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, al ser ratificada, entró en vigor en 1978 con carácter obligatorio. Con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales del hombre, se creó el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), de los cuales emanan instrumentos encargados de vigilar, aplicar e interpretar el

⁶¹ Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

⁶² OEA http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

cumplimiento del Sistema como son: los protocolos y las convenciones; a su vez el SIDH está integrado por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José, Costa Rica.

La Comisión, integrada por siete miembros, tiene la función principal de promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo; está encargada de realizar visitas y la preparación de informes, así como, recibir las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a los derechos humanos. Una vez que se presentó la petición, se verificó y admitió el caso de acuerdo a los criterios establecidos en la Convención, se inicia formalmente el procedimiento, se pone en conocimiento de las partes interesadas a fin de llegar a una solución amistosa; de no llegar a esa solución, el caso se remite ante la Corte.

La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos; no puede haber más de un juez de la misma nacionalidad⁶³. Cuentan con un mandato de seis años y pueden ser reelegidos sólo una vez.

La estructura de la Corte se conforma de un Presidente y un Vicepresidente, por un periodo de dos años y con la posibilidad de ser reelegidos y de un secretario los cuales cuentan con inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos.

En 1979 se instaló formalmente la sede de la Corte en San José, Costa Rica y hasta 1980 entró en vigor el reglamento del Tribunal; en ese mismo año se crea el Instituto Interamericano de Derechos Humanos con un enfoque académico, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos en la región.

El número de asistentes o *quórum* para que la Corte tenga funcionamiento es de cinco jueces; las decisiones se tomarán por la

⁶³ Art. 4 del Estatuto de la OEA.

mayoría de votos; en caso de empate el presidente decidirá. La Corte rendirá informes anuales a la Asamblea General de la OEA.

La Corte tiene dos funciones principales: en la función *contenciosa* la Corte determina si un Estado tiene responsabilidad internacional por haber incumplido los derechos estipulados en la Convención. Los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables; es posible que en los siguientes noventa días se emita una nueva interpretación si el Estado está en desacuerdo con el alcance o el sentido del dictamen.

Las *opiniones consultivas* constituyen un medio para que la Corte dé su interpretación de aspectos particulares de la Convención. La Corte puede mediante solicitud de la Comisión o de un Estado parte de la Convención Americana, emitir opiniones consultivas.⁶⁴

Las *medidas provisionales* son recomendaciones utilizadas en situaciones de gravedad y urgencia, en donde la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción; puede ser de forma colectiva o individual. En forma directa, a través de la protección.

La Corte tiene la facultad de hacer una revisión del cumplimiento de sus sentencias.

Una vez que un caso se encuentre en estado de sentencia, los jueces no podrán ser sustituidos aunque su mandato haya expirado, seguirán en conocimiento del caso.

La función *consultiva*, es el medio por el cual la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros. El alcance de la Corte es amplio, siendo que es un organismo regional y su convención fue adoptada por más de treinta países; es la base de la cooperación en materia de derechos humanos y el fundamento o ejemplo para que los Estados miembros, que tienen carencias en el tema, puedan ayudarse entre ellos.

⁶⁴ CRIN.ORG, http://www.crin.org/espanol/RM/corte_interamericana.asp#au, consulta abril de 2011.

2.2. Recuento histórico de México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

México es el segundo Estado más demandado ante la CIDH, y es solamente superado por Colombia.⁶⁵

CIMAC, A.C.

México ha sido parte de la Corte Interamericana desde el inicio de su funcionamiento. Mediante el principio de subsidiariedad, los mecanismos firmados y ratificados por México se pueden evocar cuando las instituciones son insuficientes para proteger los derechos garantizados o bien cuando el mismo Estado es el que vulnera estos derechos.

En cuanto a casos contenciosos, nuestro país presenta siete; la primera sentencia data de septiembre de 2004 y la última es de noviembre de 2010.

El caso contencioso del Sr. Alfonso Martín del Campo, fue presentado ante la Corte Interamericana en 1998, año en que nuestro país reconoció dicha competencia. El caso inició cuando el Sr. Del Campo fue privado de su libertad en 1992, acusado por el doble homicidio de su hermana y su cuñado; el fin de su detención fue hacerle confesar mediante tortura la autoría de los crímenes. En 1993 fue sentenciado a una condena de 50 años de prisión por un Secretario de Acuerdos y no por un Juez; para 1997 le fue negado el juicio de amparo que interpuso. En 1999 accedió a un recurso de reconocimiento de inocencia que fue declarado improcedente.

Recurrió a las instancias nacionales y tribunales, incluso ante la Comisión Nacional de Derechos humanos, los cuales aunque reconocieron la arbitrariedad de la detención, no pudieron resolver sus demandas y no se pudo comprobar la violación a sus derechos humanos. La recomendación de la Corte en 2004 fue que se tomaran las medidas necesarias para anular la confesión obtenida bajo tortura y disponer de su liberación así como la reparación del daño. Al día de hoy, el señor Alfonso del Campo sigue preso.

⁶⁵ Cimacnoticias, <http://www.cimac.org.mx/secciones/estrategiasprensa/oea/mexico/cidh.pdf>, consulta julio de 2011.

El segundo caso contencioso fue el de Jorge G. Castañeda Gutman, en octubre de 2005, en el que denunció la violación a sus derechos humanos y políticos, al no haber un recurso para que pudiera inscribir su candidatura independiente a la presidencia de México, tomando como base el artículo 35 de la constitución que indica que todos tenemos el derecho de votar y ser votados; por lo que interpuso una demanda en contra de México.

El fallo de la sentencia resolvió que México no violó los derechos políticos de Jorge Castañeda y no otorgó reparación del daño ni disculpa (como lo había sugerido la Comisión y se ha presentado en otros casos). Se decretó su publicación en el Diario Oficial, en un periódico de circulación nacional, y el reembolso de \$7000 dólares estadounidenses por concepto de gastos de audiencia.⁶⁶

El tercer caso es la desaparición forzada de Rosendo Radilla⁶⁷, ocurrida en 1974 por parte de los abusos cometidos por el ejército mexicano en el Estado de Guerrero y la violación a derechos jurídicos de sus familiares. En 2001 se presentó el caso ante la Comisión y fue admitido hasta 2005. La sentencia publicada en 2009 de la Corte dictó que nuestro país debe continuar con la búsqueda del Sr. Rosendo o en su caso de sus restos mortales; una reforma del Código de Justicia Militar, la publicación en el Diario Oficial, en un periódico y en el sitio web de la PGR. Debe realizar un acto público de reconocimiento y en desagravio a la memoria del señor Rosendo, realizar una semblanza de su vida, brindar atención psicológica y psiquiátrica a sus familiares, indemnizar por daño material e inmaterial.

Amnistía Internacional se ha unido a la exposición del caso y declara que las iniciativas del Ejecutivo sólo contemplan parcialmente reformas y no cambia la forma en que estos abusos se investigan. Actualmente, nuestro país realizará la tercera diligencia para su búsqueda, pero para darnos una idea; éste no es un caso aislado debido a que

⁶⁶ Si bien no hubo en el fallo una reparación del daño por no haber violaciones a la Convención, según el artículo 113 de nuestra Constitución señala que México debe asumir la indemnización por los daños que cause.

⁶⁷ El Sr. Rosendo Radilla fue un destacado líder social campesino; trabajó por la salud y educación y fue Presidente Municipal en Atoyac, Guerrero. Fue visto por última vez en un Ex. Cuartel Militar; fue detenido en un reten en un contexto político llamado "guerra sucia".

esperan encontrar los cuerpos de otras 450 personas desaparecidas⁶⁸ en el mismo periodo político. Hasta el momento, no se ha hecho la disculpa pública, no se han abierto averiguaciones previas contra funcionarios, mucho menos la construcción del documento de su memorial.

Otro de los casos es el de la señora Inés Fernández Ortega, perteneciente a una comunidad indígena, víctima de las instituciones que deberían ofrecerle justicia. En 2002, miembros del ejército mexicano irrumpieron en el domicilio de Inés y uno de ellos la violó; pese a que no hablaba español, su esposo y ella interpusieron la demanda enfrentándose con el letargo de ministerio público y los médicos legistas.

Al no recibir la atención y apoyo de las autoridades, realizaron en 2004 la petición ante la CIDH respaldados por asociaciones civiles en pro de los derechos humanos de los indígenas de la región. Se admitió el caso en 2006; la Comisión y la Corte dictaron una resolución de medidas provisionales para que México adoptara los elementos necesarios para salvaguardar la vida e integridad de Inés y su familia. México reconoció las omisiones por parte de la autoridad, pero argumentaba que no había responsabilidad internacional; la Corte destacó que violaba dicha responsabilidad porque la negativa de un funcionario del Ministerio Público a recibir la denuncia, la falta de un intérprete, y la investigación no inmediata de la escena del crimen, sino hasta los doce días siguientes lo demostraba.

En agosto de 2010, la Corte dictó sentencia señalando al Estado mexicano responsable por la violación de los derechos humanos, la integridad personal, la dignidad y la vida privada de Inés y su familia.⁶⁹ México, como en los casos anteriores, debe hacer públicamente su reconocimiento, construir un centro comunitario en la localidad, otorgar tratamiento y cubrir económicamente los daños a los familiares.

⁶⁸ Proceso.com, **“Reanudarán la búsqueda de los restos de Rosendo Radilla”**, <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/91271>, consulta marzo de 2011.

⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, **“Resumen de la Sentencia de la Corte”** <http://www.equidad.scjn.gob.mx/INESvsMEXICO.pdf>, consulta marzo de 2011.

El siguiente caso contencioso, paralelo al anterior, fue otra violación por parte del ejército mexicano a Valentina Rosendo Cantú, ocurrida en la misma comunidad indígena de *Me'phaa*, Guerrero. La serie de irregularidades para formular la denuncia correspondiente fue el detonante que llevó el caso hasta la Corte. El Estado mexicano fue nuevamente sentenciado como el responsable de dichas violaciones a los derechos humanos, integridad personal y dignidad de Valentina y de su hija. La sentencia incluye el conocimiento público, tratamiento psicológico y cubrir daños y perjuicios a familiares. Por lo reciente de la sentencia no es posible determinar su cumplimiento, debido a que cuenta con un año de plazo hasta la supervisión de las medidas realizadas por la Corte.

El último caso con sentencia, en noviembre de 2010, que terminó en fallo al Estado mexicano, fue el de los señores Cabrera García y Montiel Flores que denunciaron “tratos inhumanos, crueles y degradantes” por parte del ejército mexicano, e irregularidades en el proceso penal, detención ocurrida en 1999.

En el tópico de opiniones consultivas⁷⁰ tenemos dos: el Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal de 1999 y Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados de 2003.

Las medidas provisionales⁷¹ son once; la primera es de 1999 sobre el asunto de Digna Ochoa; y el más reciente es el asunto Alvarado Reyes de abril de 2011, en donde la Corte requiere que se determine lo antes posible el paradero de Rocío Irene Alvarado Reyes, Nitzá Paola Alvarado Espinoza y José Ángel Alvarado, quienes fueron detenidos arbitrariamente por el ejército en Chihuahua, desaparecidos desde diciembre de 2009. Se requirió la protección de la vida e integridad personal de familias enteras relacionados con las víctimas, quienes fueron amenazados e intimidados y actualmente se encuentran escondidos por miedo. La audiencia pública está pendiente.

⁷⁰ Medio para que la Corte de su interpretación de aspectos particulares de la Convención.

⁷¹ Recomendaciones utilizadas en situaciones de gravedad y urgencia, en donde la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción; puede ser de forma colectiva o individual.

Uno de los casos más sobresalientes de las medidas provisionales que emitió la Corte, fue la protección de la vida e integridad de la abogada Digna Ochoa, que lamentablemente meses después de dictada la recomendación, fue encontrada muerta en el año 2001. La Procuraduría del Distrito Federal ratificó que fue un suicidio en un segundo estudio de sus restos, mientras Javier Torres que denunció al presunto asesino, también fue víctima de una emboscada que le produjo la muerte. Por las conclusiones de la Procuraduría se anula toda acción penal y se denota que no se tomaron las medidas necesarias para garantizar sus vidas y cumplir las recomendaciones de la corte.

Cabe mencionar que la Corte Interamericana da un seguimiento puntual a la supervisión de sus sentencias; en nuestro país se presentan tres: el caso Fernández Ortega, el caso Rosendo Cantú y el caso Castañeda Gutman, de 2009 y 2010. En los dos primeros se omite la declaración pública de las sentencias, porque los afectados no quieren que se den a conocer los montos de las indemnizaciones otorgadas, las becas que fueron ofrecidas a sus hijos y otros puntos de la sentencia, argumentando que el conocimiento público de esos temas pondría en riesgo nuevamente su seguridad. Lo anterior facilita de alguna manera el cumplimiento de las sentencias y es posible ver el miedo a las represalias.

Algunos otros casos, presentados ante la Comisión, son el caso de Paloma Angélica Escobar Ledezma, un caso de feminicidio en donde se alega la responsabilidad internacional de México, el caso de los mineros muertos de Pasta de Conchos en 2006, el caso de tortura sexual del que fueron víctimas más de 20 mujeres en Atenco por agentes de la policía, los cuales acuden a exigir justicia fuera de su frontera y nos reitera el indebido sistema de impartición de justicia que vive nuestro país.

Cabe destacar, que México tuvo la presidencia de la Corte Interamericana de 1990 a 1997, con jueces como: Héctor Fix Zamudio, y de 2004 a 2007, con Sergio García Ramírez.

3. EL CASO “CAMPO ALGODONERO”

3.1. Reseña del caso

“Dicho llanamente, la vida exige apoyo y unas condiciones capacitadoras para poder ser una vida vivible”⁷²

Judith Butler

El 6 de noviembre de 2001 fueron encontrados los cuerpos sin vida de 8 mujeres en un lugar conocido como “Campo Algodonero”, un lote situado frente a una maquiladora en las afueras de Ciudad Juárez, Chihuahua. En medio de un contexto de caos en nuestro país y del creciente número de ejecuciones y feminicidios, las ocho mujeres fueron privadas de su libertad y posteriormente de su vida.

Ante las irregularidades en el proceso de investigación en nuestro país y la negativa al acceso de justicia, se realizó la petición de investigación a la CIDH⁷³ en 2002, realizada de forma individual por solo tres madres de las víctimas, debido a que los otros cinco cuerpos encontrados no fueron identificados al tiempo de presentar la acusación.

La remembranza de sus historias es la siguiente: *Esmeralda Herrera Monreal* de 14 años, tenía dos meses de haber llegado a Ciudad Juárez, Chihuahua cuando desapareció. Trabajaba como empleada doméstica; estaba entusiasmada con continuar sus estudios y así prepararse para conseguir un buen trabajo. *Laura Berenice Ramos Monárrez* de 17 años estudiante de preparatoria y también trabajaba en un restaurante. *Claudia Ivette González* de 20 años, tenía tres años trabajando en una maquiladora, el día que desapareció llegó dos minutos tarde a su trabajo, por lo que el guardia no la dejó pasar.

Sus madres, Irma Monreal, madre de Esmeralda, no forma parte de alguna organización de la sociedad civil. Debido al hostigamiento de autoridades y otras personas, sus hijos han tenido que refugiarse fuera del país; fue representada ante la Corte por las organizaciones

⁷² Judith Butler, <http://www.feminicidio.net/Docs/Objetivos%20BBDD.pdf>, consulta agosto de 2011.

⁷³ Cabe mencionar que la visita de la Relatora de los derechos de las mujeres de la CIDH a Ciudad Juárez, motiva la presentación de la denuncia.

Asociación Nacional de Abogados Democráticos, A.C. (ANAD) y por CLADEM.

Benita Monárrez, madre de Laura Berenice, creó la organización “Madres por Juárez”, la cual ha sido víctima de robo a equipo y documentos de investigación; su familia pidió asilo político a Estados Unidos que fue aprobado en 2009. Josefina González, madre de Claudia Ivette, se vinculó con las organizaciones sociales existentes y es también víctima de hostigamiento. Las dos últimas señoras fueron representadas por la Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana y el Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A.C. (CEDIMAC).

El Equipo Argentino de Antropología Forense, por petición de las madres y por irregularidades en el proceso de identificación, determinó en 2006 la identidad de los cuerpos que corresponden a: *Esmeralda Herrera Monreal*, *Laura Berenice Ramos Monárrez*, María de los Ángeles Acosta Ramírez, Mayra Juliana Reyes Solís, Merlín Elizabeth Rodríguez Sáenz, María Rocina Galicia y una mujer todavía no identificada. La Investigación de *Claudia Ivette González*, sólo fue hecha por las autoridades mexicanas. Hasta 2006, las autoridades habían asignado equivocadamente otras identidades a tres de los cuerpos de víctimas que aún siguen desaparecidas.

Por los antecedentes del caso y el contexto de impunidad, ameritó ser investigado por la CIDH sin que se agotaran las instancias nacionales, requisito indispensable para la admisión de los casos.

La revisión del caso en la Corte estuvo integrada por: Cecilia Medina Quiroga (presidenta), Diego García Sayán (vicepresidente), Manuel E. Ventura Robles (juez), Margarete May Macualay (jueza), Radhys Abreu Blondet (jueza) y Rosa María Álvarez González (jueza *ad hoc*, propuesta por el Estado)⁷⁴

Las partes en el juicio ante la Corte son: la *parte lesionada* (víctimas de una violación de un derecho de la Convención Americana de Derechos Humanos; el *Estado* y la *Comisión*. El Estado consideró como víctimas solo a los familiares directos; la CIDH propuso a las víctimas y un número delimitado de familiares; las organizaciones sociales

⁷⁴ Los Jueces *ad hoc* son magistrados que envía el Estado parte de un proceso de juicio para representarlo.

representantes solicitaron que se incluyeran las otras ocho víctimas⁷⁵ y sus familiares partícipes del proceso de negligencia, pero no fue admitida esta petición.

La Corte estableció en enero de 2009 como parte lesionada a las siguientes personas:

- ❖ *Esmeralda Herrera Monreal* y sus familiares: Irma Monreal Jaime (madre), Benigno Herrera Monreal (hermano), Adrián Herrera Monreal (hermano), Juan Antonio Herrera Monreal (hermano), Cecilia Herrera Monreal (hermana), Zulema Montijo Monreal (hermana), Erick Montijo Monreal (hermano), Juana Ballín Castro (cuñada).
- ❖ *Claudia Ivette González* y sus familiares: Irma Josefina González Rodríguez (madre), Mayela Banda González (hermana), Gema Iris González (hermana), Karla Arizbeth Hernández Banda (sobrina), Jacqueline Hernández (sobrina), Carlos Hernández Llamas (cuñado).
- ❖ *Laura Berenice Ramos Monárrez* y sus familiares: Benita Monárrez Salgado (madre), Claudia Ivonne Ramos Monárrez (hermana), Daniel Ramos Monárrez (hermano), Ramón Antonio Aragón Monárrez (hermano), Claudia Dayana Bermúdez Ramos (sobrina), Itzel Arely Bermúdez Ramos (sobrina), Paola Alexandra Bermúdez Ramos (sobrina), Atziri Geraldine Bermúdez Ramos (sobrina).

Como ya mencionamos, la Comisión presenta la demanda a la Corte y le presenta los hechos a discutir. El proceso en la Corte maneja dos tipos de hechos: hechos establecidos y hechos probados. Los primeros se refieren a cuando el Estado acepta los hechos tal y como se plantearon en la demanda; los hechos probados son cuando el Estado no los reconoce, pero se prueban mediante evidencia.

En el presente caso, los hechos que se analizaron en primer lugar tuvieron relación con las investigaciones que el Estado realizó sobre las desapariciones de Esmeralda, Claudia Ivette y Laura Berenice. El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad, arguyó que solo fue en la primera etapa de 2001 a 2003, pero de 2004 a 2009 cumplió con sus responsabilidades.

⁷⁵ Se contabilizan ocho víctimas más: cinco que aún no habían sido reconocidas al momento de presentar la denuncia y otras tres familias, a las cuales les fueron asignadas erróneamente identidades de los cuerpos encontrados.

Hubo hechos declarados por las organizaciones de los cuales se demostraría responsabilidad sólo presentando documentos en propiedad exclusiva del Estado; como México se negó a entregarlos, los hechos se asumieron como probados.

Un hecho más en controversia fue la designación del ex Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, Arturo Chávez Chávez, como Procurador General de la República, sucedido en 2009, el cual no procedió porque no tenía relación directa con los hechos del caso.

Los hechos específicos que el tribunal analizó son los siguientes:

- ❖ La desaparición de las víctimas Esmeralda, Claudia Ivette y Laura Berenice.
- ❖ Las primeras 72 horas después de presentado el reporte de desaparición.
- ❖ La búsqueda de las víctimas antes del hallazgo de sus restos.
- ❖ El trato de los funcionarios hacia los familiares de las víctimas.
- ❖ El momento del hallazgo de los cuerpos.
- ❖ La violencia contra la mujer en el presente caso.
- ❖ Las acciones de prevención e investigación que se desglosan en: la custodia de la escena del crimen, la recolección y manejo de evidencias, la elaboración de las autopsias e identificación y entrega de los restos de las víctimas; la actuación contra presuntos responsables y la fabricación de culpables, los avances en las investigaciones, la fragmentación de las investigaciones y su presunto impacto en la generación de impunidad; la investigación y sanción a los funcionarios públicos involucrados en las irregularidades del presente caso, así como el acceso al expediente y copias del mismo.
- ❖ Respecto de los familiares, decide analizar los hechos relativos al sufrimiento por lo ocurrido con las víctimas y por la búsqueda de la verdad, así como: las amenazas, intimidación y hostigamientos sufridos.

Los instrumentos jurídicos que se mencionan en el proceso son: la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Convención *Belém do Pará*.

Los derechos alegados como violados son: El *deber de respeto*, refiere a la obligación de abstenerse de violar los derechos y las libertades

definidas en las normas interamericanas de derechos humanos; el *deber de garantía*, que se subdivide en el deber de prevención y el deber de investigación. El deber de garantía se observa en la adopción de medidas positivas y determinables para la protección del sujeto, por su condición personal o por la situación específica en que se encuentra. Es el derecho a la vida, a la integridad personal (la violación a éste tópico se muestra en tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes) y la libertad personal.

El *deber de prevención*, la promoción a la salvaguarda a los derechos humanos, el trato adecuado de las eventuales violaciones y la aplicación de sanciones a quienes los cometan así como indemnizaciones. El *deber de investigación*. Se debe cumplir diligentemente para evitar la impunidad y los hechos no se vuelvan a repetir; el *deber de no discriminación*⁷⁶, el cual implica una doble responsabilidad, por una parte la obligación del Estado de no propiciar hechos discriminatorios y por otro el procurar medidas adecuadas para que las personas vivan libres de discriminación.

Por último, el *deber de protección especial a la infancia*. Por su condición, las niñas y los niños tienen derecho a una protección especial, adicional y complementaria.

En el apartado de las *pruebas* es preciso mencionar que su mayoría se presenta de forma escrita y rendida ante notario público. Entre todas las partes se presentaron 23 testimonios y peritajes. En la audiencia pública realizada el 28 y 29 de abril de 2009, se escucharon los testimonios de las tres madres, de dos testigos presentados por parte del Estado y de dos peritas, una por parte del Estado y otra por parte de la Comisión. El Estado objetó la mayoría de los testimonios y peritajes.

Las *organizaciones representantes* de las víctimas son la Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C., el Comité de América Latina y el Caribe para los Derechos de la Mujer, la Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana y el Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer, A.C.

⁷⁶ Definición de la CEDAW: la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades de las mujeres.

Los abogados del caso por las presuntas víctimas son: Alfredo Limas Hernández (docente e investigador de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez) representante; Andrea de la Barrera Montpellier, representante; Andrea Medina Rosas, representante; Ariel E. Dulitzky, asesor; David Peña Rodríguez, representante; Emilio Ginés Santidrián (Español y miembro del Comité Europeo de Prevención de la Tortura) asesor; Héctor Faúndez Ledesma (catedrático de derecho internacional de nacionalidad chilena) asesor; Héctor Pérez Rivera, asesor; Ivonne I. Mendoza Salazar, representante; María del Carmen Herrera García, asesora; María Edith López Hernández, asesora; Karla Micheel Salas Ramírez, representante; y Sonia Josefina Torres Hernández, interviniente común.

También se contó con el apoyo del Consejo General de la Abogacía Española.⁷⁷

Los peritos sobresalientes en el caso fueron: Julia Monárrez Fragoso y Marcela Lagarde y de los Ríos (peritas propuestas por los representantes); Servando Pineda Jaimes, “Director de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez”; y Carlos Castresana Fernández. “Miembro del equipo de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) (peritos propuestos por la Comisión); Rosa Isela Jurado Contreras “Magistrada de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua”, Perita propuesta por el Estado.

En noviembre de 2001, dos días después de haber hallado los ocho cuerpos, las autoridades dictaron auto de formal prisión a dos choferes de camión conocidos como “La Foca” (Gustavo González Mesa) y el “Cerillo” (Víctor J. García Uribe), acusados por los homicidios. El proceso de los presuntos delincuentes estuvo lleno de irregularidades debido a que hay evidencia contundente que demuestra que mediante tortura confesaron la autoría de dichos crímenes. El jefe de servicios periciales renunció y comentó extraoficialmente que lo presionaban para cambiar pruebas que inculparan a estas dos personas.⁷⁸

⁷⁷ Martha Arrollo, “**El Estado mexicano, en el banquillo por las matanzas de Ciudad Juárez**”, *Elmundo.es*, <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/04/15/internacional/1239784365.html>, consulta mayo de 2011.

⁷⁸ PUEG, **Violencia Sexista**, p.114.

Dos años después, en febrero de 2003, uno de los inculpados muere en prisión por una operación de hernia inguinal en condiciones extrañas.⁷⁹ Su abogado, Sergio Dante Almaraz, fue asesinado meses antes por agentes de la policía judicial argumentando que lo confundieron con un delincuente fugitivo.

En Octubre de 2004, el “Cerillo” fue sentenciado a 50 años de prisión; sin embargo, en la apelación fue absuelto por falta de elementos.

En junio de 2006, la PGR concluye que no hay elementos para atraer los casos porque no están relacionados con la delincuencia organizada, por lo que regresa los expedientes a autoridades locales.⁸⁰

En diciembre de 2009, finalmente, se dicta sentencia condenatoria al Estado mexicano.

3.2. Análisis del caso por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

*El Sistema Interamericano es uno de las organizaciones regionales que más se ha desarrollado y evolucionado, ya que adoptó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre antes que la Declaración Universal de Derechos Humanos.*⁸¹

Felipe Gómez

La Corte IDH analiza el caso Campo Algodonero no como un caso aislado, sino desde el contexto de los feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua que han venido presentándose desde 1993. Reconoce que existe un incremento de dichos crímenes, debido a una cultura de discriminación contra la mujer, que se observa en respuestas indiferentes e ineficientes de las autoridades, mayores niveles de impunidad, altos grados de violencia en crímenes documentados, contradicciones en cifras de casos y la perpetuación de la violencia.

⁷⁹ Guillermo Zenizo, “**Por las muertas de Juárez, México será acusado ante la CIDH**”, Milenio Semanal, <http://www.msemanal.com/node/435>, consulta marzo de 2011.

⁸⁰ CLADEM, **Campo Algodonero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano**, p.90.

⁸¹ Felipe Gómez, <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/65>, consulta junio de 2011.

El Estado mexicano calificó dichos hechos como aislados y se justificó en situaciones como la pobreza, la situación geográfica y el clima de delincuencia organizada que rodea la región. Reconoció que con respecto a los familiares de las víctimas, se dificultó el acceso a la justicia, pero “sólo los tres primeros años de las investigaciones”; afirmó que sus agentes no fueron los culpables de las muertes de las víctimas, por lo que directamente no era su responsabilidad. Posteriormente, se contradijo al decir que no había un patrón en la desaparición, violencia y muerte contra las mujeres en Juárez, mientras que anteriormente había presentado al CEDAW documentación que lo acreditaba.

En este sentido, la Corte resaltó los factores que determinan la existencia de violencia contra las mujeres, analizó cifras, condiciones de las víctimas, modalidades de violencia y procesos de investigación, así como la violencia basada en el género y el concepto de feminicidio. La Corte utilizó el término *homicidio de mujer por razones de género, también conocido como feminicidio*. Sin embargo, decide nombrarlos como homicidios de mujeres, puesto que no se tiene la certeza de cuáles homicidios se realizaron por motivos de género. El uso de esta expresión marcó un importante indicio en la aceptación del término a nivel internacional.

En cuanto a *cifras*, la Corte reconoce que los números son significativos, pero no son suficientes para entender la gravedad del problema que se vive en Juárez. Los homicidios de mujeres se duplicaron en relación al de los hombres y su índice de asesinatos es desproporcionadamente mayor en ciudades fronterizas en situaciones análogas. Además de resaltar la diferencia de cifras de las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, la Corte señala la distorsión en la percepción de la realidad al no contar con cifras y datos estadísticos oficiales.

La Corte observó que el número de sentencias y penas impuestas son más bajas en los casos de homicidios de mujeres con características sexuales respecto a cualquier otro homicidio calificado. El Estado por su parte, mostró cifras de las investigaciones que se trata en su mayoría de crímenes que tienen como móvil violencia intrafamiliar o de delincuencia común, y no de los que incluyen casos de tortura y violencia sexual. Cabe mencionar que hay detenidos en prisión con más de 5 o 7 años que aún no les definen sentencia.

A este respecto señaló que la entonces Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua (actual FEVIMTRA) emitió sanciones no mayores a 15 años pese que la mayoría se habían cometido con agravantes y que ameritarían una pena de 30 a 60 años de prisión.

Violencia basada en el género. Nuestro país señala que existe discriminación de género justificada con factores como la modificación de los roles de género, es decir, son contratadas más mujeres que hombres en la región debido a que las empresas prefieren el género femenino para realizar las pequeñas maniobras de las maquilas. Otros factores importantes es la falta de servicios básicos en zonas marginadas, el narcotráfico, el tráfico de armas, la criminalidad, el lavado de dinero, la trata de personas; el consumo de drogas, la presencia de militares en la zona de El Paso. La Corte tomó notas del Comité CEDAW, en donde indica que todas las situaciones de violencia es debido a una situación estructural, debido a una cultura de violencia y discriminación basada en el género.

A la par de las investigaciones se utilizó el recurso *amicus curiae*, método de la Corte que se basa en la participación de organizaciones civiles, universidades, personas físicas, etc., que brindaran apoyo en la recopilación de estudios, informes o documentación que sean relevantes en el proceso; en este caso se recibieron trece.

En cuanto a las víctimas la Corte señaló factores en común, condiciones de juventud o niñez, mujeres de escasos recursos, de ocupación en maquila o estudiantes y en su mayoría de origen migrante. La Corte consideró probado que gran parte de los asesinatos estaban acompañados por violación u otros abusos sexuales, tortura y mutilaciones, por lo que había un claro patrón de violencia sexual, contrastando así al alegato del Estado que argumentaba eran hechos aislados.

En el tópico de *los procesos de investigación*, el Estado reconoció de forma parcial las actitudes discriminatorias de las autoridades y negó que se haya creado impunidad; dijo que entre 2001 y 2003 hubo irregularidades en los procesos de investigación que “lamenta”, pero que de 2004 a la fecha se ha investigado, perseguido y procesado a gran parte de los responsables, incluyendo los tres casos en cuestión.

Pese a ese argumento la Corte reconoció las siguientes irregularidades:

- ❖ Demora en el inicio de las investigaciones
- ❖ Lentitud de las investigaciones o inactividades en los expedientes
- ❖ Negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas
- ❖ Pérdida de información
- ❖ Extravío de piezas de los cuerpos bajo custodia del Ministerio Público
- ❖ Falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género
- ❖ Absoluta ineficacia, incompetencia, indiferencia, insensibilidad y negligencia de la policía que tenía a su cargo las indagaciones de acuerdo a lo observado por el Relator sobre la independencia judicial de la ONU

La Corte concluyó que en el municipio de Juárez, los funcionarios del Estado cometieron discriminación, que se observa en los siguientes puntos:

- ❖ Llegaron a culpar a las propias víctimas de su suerte, fuera por su forma de vestir, por el lugar en que trabajaban, por su conducta, por andar solas o por falta de cuidado de los padres,
- ❖ Minimizaban el problema,
- ❖ Justificaban la no intervención a través de estereotipos sexistas de las mujeres víctimas, con los que se justificaba la no intervención por su presunta falta de moralidad, o por ser sólo "muchachas corrientes",
- ❖ Carecían de interés y vocación para atender y remediar una problemática social grave, en un claro menosprecio sexista.

El peritaje de la Dra. Julia Monárrez indica varios puntos; en primer lugar que éste homicidio múltiple es de tipo *feminicidio sexual sistémico*, concepto que detalla la relación inequitativa de los sexos, en donde además de matar el cuerpo biológico, se asesina la construcción cultural de su cuerpo. Los asesinatos tienen similitudes entre sí, tortura, mutilación, violación; los cuerpos se encuentran en un acomodo característico, en algunos su ropa no coincide con la que portaban, (cabe mencionar que no todos los asesinatos de mujeres van acompañados de violencia sexual). El tipo de feminicidio sexual

sistémico pueden clasificarse como seriales, de imitación o solitarios.⁸² Lo interesante de estos asesinatos según la doctora es que la impunidad prevalece precisamente en aquellos que son del tipo más violento.

El peritaje de Marcela Lagarde indica que el término *violencia feminicida* se desarrolla en la LIX Legislatura de la cámara de Diputados, al correlacionar los homicidios dolosos y culposos con otras muertes violentas y muertes evitables: accidentes y suicidios; así como producto de enfermedades: VIH/SIDA, muertes maternas por falta de atención, todo como formas de discriminación y exclusión; se relacionó las muertes violentas con formas de violencia familiar, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica e institucional.⁸³

Otro de los temas analizados por la Corte fue el contexto de violencia de la región: se ha catalogado a Ciudad Juárez, Chihuahua como la urbe más violenta del mundo; se tomó en consideración los casos presentados anteriormente ante la Corte como el de Rosendo Radilla y Digna Ochoa, por mencionar algunos, la creciente militarización y la actual ola de violencia.

Cabe destacar por último que el desarrollo de la industria maquiladora en ese Estado, específicamente en Ciudad Juárez, Chihuahua albergó representaciones de los quinientos consorcios más importantes del mundo de acuerdo a la revista Forbes⁸⁴ y tuvo un crecimiento exponencial; es también un lugar de “paso” como frontera de atracción laboral en las maquilas de personas provenientes de Coahuila, Zacatecas, Durango y Veracruz susceptible a varios problemas sociales además del feminicidio: trata de personas, narcotráfico, ejecuciones, etc.

⁸² Julia E. Monárrez, *Peritaje sobre Feminicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez caso 12.498 “González y otras vs México campo algodnero”*, p.19

⁸³ Medina, Andrea, *“Campo Algodonero definiciones y retos ante el feminicidio en México”*, en *Dfensor*, núm. 03, marzo de 2011 p. 7.

⁸⁴ PUEG, *Op. cit.*, p. 68.

3.3. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH falló que el Gobierno de México debía proporcionar reparación, incluyendo la garantía de que estos actos de violencia nunca se vuelvan a repetir, para identificar y eliminar la desigualdad de género que conduce a la violencia.⁸⁵

UNIFEM

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declara responsable al Estado mexicano de no garantizar la vida, integridad y libertad de Esmeralda, Laura Berenice y Claudia Ivette y de sus familiares en una sentencia histórica y paradigmática, debido a que es la primera vez que se declara culpable a un Estado por feminicidio.

La sentencia reconoce que el Estado mexicano es responsable por la *violación de derechos humanos y la violencia que se vive en Ciudad Juárez desde 1993* y establece disposiciones para la no repetición para que el Estado tome las acciones necesarias y medidas de reparación para que se investigue y accione en los casos registrados desde 1993.

La responsabilidad de la sentencia es de dimensión internacional principalmente ante la comunidad de Estados Americanos, debido al acuerdo en el que se compromete de forma voluntaria a tratar de mantener el *status quo* en la región, directamente la Corte reporta a la Asamblea General.

La sentencia es una recopilación y demostración de pruebas, lejos del discurso diplomático y la imagen que México ha venido o ha querido mostrar al mundo, la sentencia muestra las deficiencias reales que tiene nuestro país.

Los resolutivos se integran en tres puntos: las decisiones, las declaraciones y las disposiciones:

Decisiones. En las decisiones existe un precedente importante, implica que ningún Estado podrá poner en duda que al ratificar la Convención

⁸⁵ http://www.unifemweb.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=455:comunicado-lanzamiento-progreso-mujeres-mundo&catid=39:catnews&Itemid=18, consulta mayo de 2011.

se obliga y puede ser juzgado por su incumplimiento; también señala que los derechos de las mujeres se refuerzan. En la decisión dos, se acepta el reconocimiento parcial de responsabilidad señalado por nuestro país.

Declaraciones. En las declaraciones se determina qué derechos sí se consideran violados y cuáles no. Las organizaciones representantes expusieron dos hipótesis sobre la desaparición, tortura y asesinato de las tres víctimas: los autores materiales eran agentes de la autoridad o eran particulares organizados protegidos por el Estado. Debido a que no hubo pruebas contundentes debido a la impunidad de los casos, la Corte no puede condenar automáticamente al Estado por dichos crímenes.

Para llegar a la conclusión que el Estado tiene responsabilidad internacional por haber violado el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad personal. La Corte analizó los hechos en momentos claves: antes de la desaparición y antes de la localización de los cuerpos sin vida. Se declaró que el Estado no tuvo el deber de prevención, debido a que la CNDH tiempo antes, advirtiera el patrón de violencia. Consideró dicha responsabilidad en el segundo momento clave, por el conocimiento expreso del patrón de violencia:

- ❖ No realizó una búsqueda exhaustiva durante las primeras horas y días a partir de que se presentó la denuncia de desaparición; las autoridades policiales, fiscales y judiciales no actuaron de manera pronta e inmediata ordenando las medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde pudieran encontrarse privadas de libertad;
- ❖ No existían procedimientos adecuados para las denuncias y para que estas llevaran a una investigación efectiva desde las primeras horas, bajo la presunción por las autoridades de que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido;
- ❖ El Estado mexicano se limitó a realizar formalidades y a tomar declaraciones que, aunque importantes, perdieron su valor una vez que éstas no repercutieron en acciones de búsqueda específicas;

- ❖ Los funcionarios tomaron actitudes hacia los familiares de las víctimas que daban a entender que las denuncias de desaparición no debían ser tratadas con urgencia e inmediatez;
- ❖ Luego de la presentación de las denuncias de desaparición se dieron demoras injustificadas;
- ❖ No actuó con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente las muertes y agresiones sufridas por las víctimas y no actuó como razonablemente era de esperarse de acuerdo a las circunstancias del caso para poner fin a su privación de la libertad.

La Corte consideró insuficiente las acciones realizadas por el Gobierno mexicano (legislación e instituciones), así como ineficaces los funcionarios responsables para tener capacidad y sensibilidad para entender la gravedad del problema y actuar de inmediato.

En la segunda etapa, la Corte consideró vulnerados el acceso a la justicia y una protección eficaz para los familiares de las víctimas cometidas en la falta de líneas de investigación y la inexistencia de investigaciones y sanciones contra funcionarios públicos. Concluye que la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir.

Al momento de encontrar los cuerpos, la Corte encuentra las siguientes irregularidades:

- ❖ Falta de información en el reporte sobre el hallazgo de los cadáveres;
- ❖ Inadecuada preservación de la escena del crimen;
- ❖ Falta de rigor en la recolección de evidencias y en la cadena de custodia;
- ❖ Contradicciones e insuficiencias de las autopsias;
- ❖ Irregularidades e insuficiencias en la identificación de los cuerpos, así como en la entrega irregular de los mismos.

Otro aspecto importante es la “fabricación de culpables”, por motivo de una falta de una adecuada investigación, se perdieron cuatro años decisivos para localización de los responsables, debido a que los presuntos responsables de los asesinatos se les declaró inocentes, perdiendo así credibilidad y pérdida de evidencias.

La Corte comprobó la discriminación por parte de las autoridades al referirse de las víctimas como “coquetas” y “con poca moral”, reflejando así estereotipos de género en condiciones agravadas.

Puesto que, Esmeralda y Laura Berenice eran niñas, el Estado incurre en la falta de medidas especiales para la su búsqueda y seguimiento del caso, por tanto, el Estado tiene responsabilidad internacional por violar los derechos de la infancia.

Se concluye violación a la integridad personal de los familiares de las víctimas, por el sufrimiento y angustia que vivieron durante el proceso que se muestra en las siguientes acciones:

- ❖ La irregular y deficiente actuación de las autoridades del Estado a la hora de buscar el paradero de las víctimas una vez reportada su desaparición.
- ❖ La mala diligencia en la determinación de la identidad de los restos, de las circunstancias y causas de las muertes.
- ❖ El retraso en la entrega de los cadáveres.
- ❖ La ausencia de información sobre el desarrollo de las investigaciones.
- ❖ El trato dado a los familiares durante todo el proceso de búsqueda de la verdad, lo que ha provocado en ellos un gran sufrimiento y angustia.

La Corte detectó que en Ciudad Juárez, Chihuahua, existe un patrón de violencia contra los familiares de mujeres víctimas de violencia: tratos despectivos, irrespetuosos y hasta agresivos; en algunos casos se les pidió dejar de investigar por su cuenta y sufrieron de acoso y hostigamiento. En el caso de la familia Ramos Monárrez se les otorgó asilo político en Estados Unidos.

Disposiciones: acciones que se deben realizar para reparar los daños a las violaciones declaradas.

1. La sentencia por si misma se considera, de acuerdo a derecho internacional, una forma de reparación de los daños inmateriales producidos.
2. Conducir el proceso penal en curso utilizando todos los medios disponibles para identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las víctimas, conforme a perspectiva de género, informe a las familias y resultados divulgados públicamente.

❖ Combatir la impunidad efectivamente.

3. El Estado deberá dentro de un plazo razonable investigar a los funcionarios acusados de irregularidades y en su caso, aplicar sanciones correspondientes.
4. El Estado deberá realizar en un plazo razonable, las investigaciones correspondientes por los casos de hostigamiento a los familiares señalados.
5. El Estado deberá publicar en un plazo de seis meses, la notificación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el Estado de Chihuahua y en la página electrónica oficial del Estado por una sola vez.
6. El Estado deberá en el plazo de un año, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos de Campo Algodonero en memoria de las víctimas. La Corte estableció varias características y formas para realizar este acto público:
 - ❖ En dicho acto el Estado deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la sentencia hayan sido éstas reconocidas por el Estado o no.
 - ❖ El acto deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública y ser transmitido a través de radio y televisión, tanto local como federal.

- ❖ El Estado deberá asegurar la participación de los familiares de las jóvenes González, Herrera y Ramos que así lo deseen, e invitar al evento a las organizaciones que representaron a los familiares en las instancias nacionales e internacionales.
 - ❖ La realización y demás particularidades de dicha ceremonia pública deben consultarse previa y debidamente con los familiares de las tres víctimas. En caso de disenso entre los familiares de las víctimas o entre los familiares y el Estado, la Corte resolverá.
 - ❖ El Estado cuenta con un plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia para realizar el evento.
 - ❖ En cuanto a las autoridades estatales que deberán estar presentes o participar en dicho acto, la Corte, como lo ha hecho en otros casos, señala que deberán ser de alto rango.
7. El Estado deberá en el plazo de un año, levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidios por razones de género en Ciudad Juárez, Chihuahua que se develará en la misma ceremonia de reconocimiento, cuenta con las siguientes características:
- ❖ El monumento deberá ser construido en el campo algodonnero en el que fueron encontradas las víctimas de este caso.
 - ❖ Se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional.
 - ❖ En vista de que el monumento se refiere a más personas que las consideradas víctimas en este caso, la decisión del tipo de monumento corresponderá a las autoridades públicas, quienes consultarán el parecer de las organizaciones de la sociedad civil a través de un procedimiento público y abierto en el que se incluirá a las organizaciones que representaron a las víctimas del presente caso
8. El Estado deberá en un plazo razonable continuar con la estandarización de protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia

utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres conforme a diversos protocolos pactados, asimismo contar con información sobre:

- ❖ Si se ha generado una efectiva prevención e investigación de los casos de violencia contra la mujer y homicidios por razones de género.
- ❖ Si los responsables han sido procesados y sancionados.
- ❖ Si las víctimas han sido reparadas en sus daños.
- ❖ Información precisa sobre la ocurrencia de crímenes similares a los del presente caso entre los años 2006 a 2009.
- ❖ Información sobre las fallas estructurales que atraviesan las políticas de prevención e investigación de la violencia contra las mujeres.
- ❖ Información sobre los problemas en los procesos de implementación de dichas políticas.
- ❖ Resultados sobre el goce efectivo de derechos por parte de las víctimas de dicha violencia.
- ❖ Indicadores de resultado, respecto a cómo las políticas implementadas por el Estado puedan constituir reparaciones con perspectiva de género, en tanto:
 - Cuestionen y estén en capacidad de modificar, a través de medidas especiales, el *status quo* que causa y mantiene la violencia contra la mujer y los homicidios por razones de género;
 - Hayan constituido claramente un avance en la superación de las desigualdades jurídicas, políticas y sociales, formales o *de facto*, que sean injustificadas por causar, fomentar o reproducir los factores de discriminación por razón de género, y

- Sensibilicen a los funcionarios públicos y la sociedad sobre el impacto de los factores de discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado.
9. El Estado deberá en un plazo razonable, adecuar el Protocolo de Alba, o en su defecto, implementar un nuevo dispositivo análogo y brindar un informe anual durante tres años con las siguientes directrices:
- ❖ Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
 - ❖ Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
 - ❖ Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
 - ❖ Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
 - ❖ Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra de la sentencia,⁸⁶
 - ❖ Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea un niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

⁸⁶ Dichos párrafos de la sentencia mencionan que los representantes de las víctimas solicitaron que se creara una base de datos a nivel nacional para facilitar la identificación de las personas reportadas como desaparecidas y poder confrontar la información con personas encontradas sin vida que se han registrado como no identificadas a lo que la Corte resaltó que México no contaba con ésta importante herramienta.

10. El Estado deberá en un plazo de seis meses, crear una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. La página electrónica deberá permitir el contacto por cualquier medio con las autoridades, para proporcionar información relevante con el paradero, o en su caso, de los restos.
11. El Estado deberá en el plazo de un año, crear o actualizar una base de datos que contenga:
 - ❖ La información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;
 - ❖ La información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez– para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y
 - ❖ La información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el Estado de Chihuahua.

Se especifica la siguiente información para que sea eficaz: que tenga el carácter de nacional, que los datos genéticos de las mujeres y niñas privadas de su vida y no identificada se confronten con los datos genéticos de familiares, que los datos de las bases sean suficientes y no mínimos, que tengan eficacia y resultados directos las investigaciones y que el registro proteja siempre los datos personales ahí contenidos.

12. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; en perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y en superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos en los términos de los párrafos 531 a 542 de

la sentencia.⁸⁷ El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones. Específicamente están destinados los cursos a policías, fiscales, jueces, militares, etc.

13. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del Estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin.
14. El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica de forma gratuita, inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a los familiares de las víctimas, si éstos así lo desean, por el tiempo que sea necesario.
15. El Estado deberá, dentro del plazo de un año, pagar las indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos, según corresponda.
16. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la sentencia conforme lo establecido en la Convención Americana y dará por concluido el caso una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los puntos anteriores.⁸⁸

En resumen, once de las disposiciones corresponden a acciones para garantizar el acceso a la justicia, correcta investigación, sanción y reparación, todo para transformar la cultura de discriminación vigente.

⁸⁷ Los párrafos 531 a 542 se refieren a todas aquellas acciones que realizó el Estado mexicano en materia de capacitación a funcionarios, los cursos que se dieron y el monto de las inversiones, la Corte señala que debe haber un trabajo continuo para que los funcionarios desarrollen dichas capacidades para reconocer en la discriminación un problema social.

⁸⁸ CLADEM, *Op. cit.*, pp. 51-83

3.4. Seguimiento sobre la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

“La sentencia de campo algodnero tiene más implicaciones favorables para las garantías y derechos de niñas y mujeres que todas las políticas de la entidad en los últimos tres sexenios”⁸⁹

Alfredo y Mirna Limas Hernández

A nivel internacional el cumplimiento de las sentencias es diferente que a nivel interno de cada Estado. Para ejercer su cumplimiento, se requiere de presión política y las consecuencias de su incumplimiento, se observan en ese mismo ámbito.

La Corte somete a la Asamblea General los casos en que un Estado haya incumplido sus resoluciones por medio de su informe anual. En diciembre de 2010, México presentó el primer informe sobre el cumplimiento de la sentencia.

La Unión Europea ha destinado recursos a México para el cumplimiento de uno de los puntos resolutivos, el que se refiere a la estandarización de protocolos, manuales, criterios, ministeriales, servicios periciales, etc., los cuales ascienden a 350 mil euros, de los cuales se destinaron 300 mil para la contratación de expertos nacionales e internacionales según lo convenido por el Programa de Derechos Humanos Unión Europea-México (PDHUEM). Actualmente se sabe que se contrató a tres personas mexicanas los cuales han trabajado en diferentes dependencias relativas a derechos de las mujeres.⁹⁰

La ONU y otras organizaciones internacionales a través de sus órganos especializados en la procuración de los derechos humanos, tienen en la mira a México sobre el cumplimiento de la sentencia.

Las acciones que se han realizado son: la publicación de la sentencia, la aprobación del Congreso para el pago de las indemnizaciones y una página de internet para la búsqueda de mujeres desaparecidas.

⁸⁹ Robles, Rojas, Moreno, *Entre-textos por los derechos de las mujeres*, p.23.

⁹⁰ Díaz, Gloria Leticia, *“Feminicidios: crímenes discriminados”*, Proceso, núm. 1776, 14 de noviembre de 2010, pp. 23-24.

El Estado mexicano en su primer informe del 10 de diciembre de 2010 establece que para el cumplimiento de la sentencia, se dará seguimiento a través de la Secretaría de Gobernación por medio de la CONAVIM y coordinará esfuerzos con siete instituciones federales, que estarán en contacto directo con el Gobierno de Chihuahua así como distintos grupos de trabajo:

Gobierno Federal

- Secretaría de Gobernación:
 - Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (UPDDH).
 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).
- Procuraduría General de la República (PGR).
- Secretaría de Salud (SSA).
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
- Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF).

Gobierno Estatal

- Gobierno del Estado de Chihuahua:
 - Secretaría General de Gobierno.
 - Fiscalía General del Estado.
 - Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHMUJER).

Gobierno Municipal

- Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.⁹¹

Se publicó el texto en el DOF y en el periódico el Universal, en “El Diario de Juárez” y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en la página web de la PGR y en otras dependencias.

Se creó un micrositio con información relativa a desapariciones y se actualizarán plataformas como el Banco Nacional de datos recabando información genética. La propuesta era hacer la develación del

⁹¹ **Primer Informe del Estado mexicano sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso “González Banda y otras vs México (Campo Algodonero)”** <http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/documentos/PRIMER%20INFORME%20FINAL%20SOBRE%20CUMPLIMIENTO%20DE%20SENTENCIA%20CASO%20CAMPO%20ALGODONERO%20-%20VERSION%2010%20DIC%202010.pdf>, consulta marzo de 2011.

memorial y el acto público en marzo de 2008, hechos que hasta el momento no se han efectuado.

Ésta página no cumple con los requisitos establecidos según la Corte, debido a que carece de información de las mujeres desaparecidas desde 1993 y no establece un mecanismo de denuncia, hechos que ya han sido denunciados por las organizaciones, además no se actualiza constantemente.

La Base de Datos de Genética está a cargo de la PGR, se utilizó la plataforma del Registro Nacional de Personas Extraviadas (RENPE) y se incluyó el campo para ingresar el código de ADN en las fichas de registro; 28 de las 32 entidades federativas cuentan con éste sistema.

Asimismo, en un acuerdo con el FBI, se entregará un software denominado "CODIS" que permite al personal de laboratorios forenses cotejar perfiles de ADN de delincuentes sentenciados con las muestras encontradas en las escenas del delito.

En cuanto al tema de atención médica y psicológica, el informe de nuestro país nos muestra que brindaron asesoría para que los afectados se afilien al seguro popular y se dará una tarjeta para la atención preferente, así como se establecieron citas con cada uno de los agraviados, sin embargo, los representantes dicen que carecen de resultados.

La página campoalgodonero.org.mx es la página oficial de las organizaciones y representantes que dará seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

Se colocó la primera piedra en Ciudad Juárez, Chihuahua para el Centro de Justicia para la Mujer e iniciaron la obra del memorial a un año de dictada la sentencia.

Pese a que el Estado mexicano dice, estar en toda la disposición de cumplir con los requerimientos de la Corte, las organizaciones y representantes de las víctimas consideran que solo están cumpliendo parcialmente, debido a que realizan lo más elemental como el pago de indemnizaciones, creando comisiones para investigaciones y seguimiento de los casos, sin embargo, en el fondo el cumplimiento real no se ha dado, como la identificación y castigo de los asesinos, la

sanción a autoridades incompetentes, la disculpa pública junto con el memorial; la garantía de seguridad a familias y la garantía de las mujeres a una vida libre de violencia debido a que las estadísticas nos muestran que siguen los casos de desaparición y asesinato de mujeres en esa entidad.

México, se deslinda en los actos de hostigamiento, ya que no hay denuncias por parte de las personas referidas en la sentencia, pero declaran que estarán pendientes de cualquier evento.

Básicamente las reuniones son para iniciar los trabajos de cooperación, estandarizar los protocolos, la creación de la Fiscalía General con la fusión de la anterior Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, adecuar protocolos como el Protocolo Alba, capacitación a funcionarios públicos en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

El informe de nuestro país indica los pasos que ha seguido, en cuanto a nivel institucional, de reprogramación en todos los sentidos, lo que nos muestra que tiene un largo camino por recorrer, principalmente en materia de procuración de los derechos humanos de las mujeres y fundamentalmente en la resolución de los casos con los que tiene una deuda pendiente con sus familiares y la sociedad, su deuda histórica.

La sociedad internacional según Celestino del Arenal se da cuando un grupo de estados o unidades políticas, conscientes de intereses y valores comunes se consideran a sí mismos obligados en sus relaciones por normas comunes. La característica más importante de esta sociedad es su ambivalencia, por un lado la lucha de poder e intereses y por otro el esfuerzo por la estabilidad y mantener el orden de la misma; la actual sociedad internacional está acompañada por su misma historia y por sus aspiraciones presentes, futuras y sigue en constante formación.

La fuerte ideología de estandarizar los protocolos en la sociedad internacional ha llevado también a enfrentar batallas, algunas pacíficas y otros grandes movimientos; otros temas siguen en conflicto. La importancia de la sociedad internacional es que al participar naciones y regiones en ella, cuentan con todo el derecho de emitir opiniones y juicios, conforme evoluciona en conjunto con los avances tecnológicos van apareciendo nuevos temas sobre la mesa. Algunos defensores de

los derechos humanos se convierten en sospechosos de atentar contra el orden establecido. El contexto sigue dominado por los vicios del pasado pero en un momento crucial de la historia, el avance de las comunicaciones nos da la posibilidad de estudiar otras culturas, formas de pensamiento y el análisis de la realidad internacional, de forma inmediata podemos seguir lo más importante que pasa en los organismos regionales e internacionales, así mismo, lo que nuestro país está llevando a cabo en dichos temas y sus avances y poder compararlo con sus homólogos y finalmente porque cada persona es sujeto de derecho internacional, con derechos y obligaciones.

CONCLUSIONES

México, como sujeto del Derecho Internacional está obligado a cumplir con una serie de sanciones por parte de una instancia con jurisdicción internacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La sentencia de Campo Algodonero, es un caso emblemático que marca un antes y un después en las disposiciones de la Corte en la región.

Es una sentencia que lleva un doble fondo: por un lado, debería preocupar y ocupar al Estado mexicano por el alcance y el sentido moral, político y social que implica. En los hechos falta mucho por cumplir de acuerdo los puntos establecidos; y por otro lado a nivel interno, no hemos tenido la respuesta esperada debido a que siguen cometiéndose irremediablemente los crímenes a mujeres y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua y en el resto del país.

Al llevar un caso como Campo Algodonero a nivel internacional y tener una resolución desfavorable para el Estado, pero favorable para las familias, nos brinda el precedente de que la Corte Internacional es una institución que no se queda en protocolos, sino que defiende la aplicación de los derechos humanos internacionales suscritos en la convención y si es necesario, como en éste caso, presiona y condena a México en el entendido que se realice la pronta impartición de justicia.

En el informe final de la Fiscalía Especial (periodo 1993-2005) encontramos que el mayor logro de las autoridades fue el invertir más de 38 millones de pesos en laboratorios y estudios de genética e identificación del cadáver, así como, para centros de atención a víctimas. Esto nos demuestra que gracias a los resultados obtenidos y la resolución de la Corte, no fue suficiente la inversión o no fue llevada a cabo la correcta asignación de los recursos, porque siguen las confusiones e irregularidades en la identificación de los cuerpos.

Uno de los grandes problemas que enfrenta nuestro país, es su política sexenal y el bajo seguimiento que se observa en las instituciones y comisiones creadas; por ejemplo, en la Cámara de Diputados hubo comisiones especiales que por su carácter transitorio no permitió que se

diera seguimiento a las investigaciones o acciones de dichos legisladores. Esto se debe al constante cambio de administraciones y en otro sentido a la lejanía que se supone tiene Ciudad Juárez, Chihuahua de los grupos de decisión federal. Las instituciones creadas y modificadas una y otra vez tienen que ser eficientes, claras y mostrar resultados que puedan ser comprobados para darles el seguimiento oportuno.

En el caso de la sanción a funcionarios, el informe de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México de la LXI Legislatura indica que en 2006 se inició un procedimiento contra seis servidores públicos, en uno de los casos prescribió el tiempo para exigir responsabilidad, en dos más se exoneró a los funcionarios, los casos restantes se inhabilitó a dos por el lapso de un año y el último por dos. Las sanciones que se han registrado hasta el momento señalan la impunidad con la que pueden seguir operando los funcionarios porque no se ejerció una acción penal.

Nuestro país tiene un largo trabajo por realizar; en primer lugar, aplicar las políticas públicas que está legislando, al mismo tiempo, debe encontrar y sancionar a los reales responsables de todas las muertes a nivel nacional. Con la fabricación de culpables y la situación actual de inseguridad de nuestro país, se perdió la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia, la cual debe rescatarse.

En ese sentido, la adecuación de los programas y la capacitación integral de la mayoría de las autoridades que se han documentado desconocen los procedimientos, porque la información no llega o simplemente no hay quien verifique que se de un seguimiento oportuno. Lamentablemente seguimos en línea a lo que dice el Informe sobre Desarrollo Humano de 1995 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): “en ninguna sociedad las mujeres están seguras o son tratadas igual que los hombres. La inseguridad personal las persigue desde la cuna hasta la tumba. Desde la niñez hasta la vida adulta, son abusadas debido a su género”.

La página web de personas desaparecidas cuenta con insuficiente información por dos razones, la primera, un enlace que aparece en la parte media de la página de la Fiscalía General del Estado de

Chihuahua del tamaño de un renglón y utiliza el término “Reporte de ausencia de mujeres”⁹², se localiza en el justo medio entre el vínculo de secuestros-extorsiones y extorsión telefónica; y segunda, porque los rostros que aparecen a primera vista en la página son de delincuentes que han aprehendido, en lugar de difundir los rostros de las mujeres desaparecidas, además, que el término “ausencia de mujeres” no denota el alcance de una desaparición forzada en cuanto a definición y el contexto que dicha palabra lleva específicamente en ese Estado de la República.

Un tópico más a destacar, es el amarillismo y la creación de mitos que han manejado algunos medios de comunicación sobre el tema de los feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua desde hace más de una década. El Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la UNAM, nos indica diversos trabajos, de autores y periódicos que han lucrado con el dolor y desconocimiento del tema, han realizado publicaciones con una ética cuestionable, con morbo y ligereza y la creación de estigmas y estereotipos.

Otro señalamiento rentable que aparece en la prensa es que “todas” fueron violadas, estranguladas; son obreras, entre 15 y 25 años que fueron arrojadas en el desierto; son morenas, que fue por una secta, logia, o para vender sus órganos. Los estudios nos muestran que no todos los casos son iguales y no todas tuvieron signos de violencia sexual.

En la actualidad hay muchas formas de ejercer violencia contra las mujeres que parece igualmente invisibilizada por ejemplo, el caso del acoso laboral, discriminación en distintos momentos como al solicitar un empleo; otros como los “piropos” en la calle, del cual hay una discusión debido a que un grupo de personas consideran que “no es malo” o que se debe “agradecer una flor” y un grupo más piensan que es insoportable y violento. Consideramos que también es un delito grave el caminar por lugares públicos y recibir éste tipo de agresiones por más sutiles que parezcan, así mismo, que un atuendo u ocupación, no debería justificar ningún tipo de amenaza para las personas.

Todo lo anterior nos lleva a reafirmar las teorías en las que basamos nuestra investigación, la teoría del patriarcado y la opresión siguen

⁹² Para su consulta <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/>

definiendo nuestro sistema social de forma negativa, por lo cual no se ha tratado y estudiado científicamente a la mujer desde su ser antropológico, sino de su existencia a partir de los “otros”. Nuestra hipótesis se confirma al observar que la incapacidad de nuestro Gobierno de garantizar los derechos humanos universales que ha dado como resultado el empeoramiento de la situación de nuestro país por varios motivos: el aumento del número de feminicidios, la sanción por responsabilidad que nos pone en la mira de la sociedad internacional, el aprovechamiento del crimen organizado de la desorganización del poder judicial para cometer más ilícitos, el desplazamiento de las investigaciones, la dificultad para que la opinión pública se centre en temas de género, etc.

Por otro lado, tenemos avances en legislación y en generación de conocimiento por sociedades civiles y académicos dedicados a estudios de género como el término y contexto de feminicidio, la equidad de género y el concepto de feminicidio sexual sistémico así como lenguaje dedicado a lograr una cultura de equidad.

La responsabilidad para que nuestro país, estados y municipios mejoren está en la educación, en el rescate de los valores que nos enseñan en casa, en la escuela y la religión, el estar informados sobre lo que acontece y la firme convicción de que todo puede mejorar.

La deuda de justicia histórica por los feminicidios cometidos en nuestro país, se pagará parcialmente cuando se castigue a los responsables.

GLOSARIO

AI Amnistía Internacional

ANAD Asociación Nacional de Abogados Democráticos, A.C.

BANAVIM Banco Nacional de Datos

CADH Convención Americana de Derechos Humanos

CCPDH Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos

CEDAW Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas

CEDIMAC Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A.C.

CEPAL Comisión Económica para América Latina

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIMAC Comunicación e Información de la Mujer, A.C.

CLADEM Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer

CMDPDH Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos A.C.

CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONAVIM Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

CORTE IDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

CRIN Child Rights Information Network

EAAF Equipo Argentino de Antropología Forense

FEVIM Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País

FEVIMTRA Fiscalía Especial para los Delitos de violencia contra las mujeres y Trata de Personas

GIRE Grupo de Información en Reproducción Elegida

FIDH Federación Internacional de Derechos Humanos

IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos

INMUJERES Instituto Nacional de las Mujeres

IPAS International Projects Assistance Services

LGAMVLV Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

OCNF Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio

OEA Organización de Estados Americanos

ONG Organización No Gubernamental

ONU Organización de Naciones Unidas

ONUDD Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

RENPE Registro Nacional de Personas Extraviadas

SIDH Sistema Interamericano de Derechos Humanos

SNPASEVCM Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

PROIGUALDAD Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

UNAM Universidad Nacional Autónoma de México

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Amorós, Celia. *Feminismo. Igualdad y diferencia*, UNAM-PUEG, México, 2001, 125 pp.
- ❖ CLADEM. *Campo Algodonero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano*, CLADEM, México, 2010, 90 pp.
- ❖ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. *El brillo del sol se nos perdió ese día*, CMDPDH, México, 2009, 138 pp.
- ❖ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. *Compendio de recomendaciones sobre el feminicidio en Ciudad Juárez*, CMDPDH, México, 2007, 126 pp.
- ❖ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. *Feminicidio en Chihuahua, asignaturas pendientes*, CMDPDH, México, 2007, 206 pp.
- ❖ Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. *I Informe regional: situación y análisis del feminicidio en la región centroamericana*, IIDH, Costa Rica, 2006, 275 pp.
- ❖ Cruz, Juan. *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*, Fontamara – Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, 273 pp.
- ❖ Federación Internacional de los Derechos Humanos, *El feminicidio en México y Guatemala*, FIDH, México-Guatemala, 2005, 60 pp.
- ❖ Gutiérrez, Griselda. *Violencia Sexista. Algunas claves para la comprensión del feminicidio en Ciudad Juárez*, PUEG, México, 2004, 164 pp.

- ❖ INMUJERES. *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, 4ª edición, INMUJERES, México, 2008, 397 pp.
- ❖ INMUJERES. *Política nacional de igualdad entre hombres y mujeres. Balance y perspectivas*, México, 2010, 103 pp.
- ❖ Lagarde, Marcela. *Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*, Ensayo, UNAM, 2008, 31 pp.
- ❖ Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. 4ª edición, México. UNAM, 2005, 884 pp.
- ❖ Monárrez, Julia. *Peritaje sobre Femicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez caso 12.498 "González y otras vs México campo algodoner"*, Notario Público No. 18, Chihuahua, México, 2009, 81 pp.
- ❖ Procuraduría General de la República. *Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2000-2006. "Atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua"*, México, 407 pp.
- ❖ Proyecto INMUJERES-FONDO MVVG-SEMUJER. *Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del Femicidio. Check List para la investigación criminal*. INMUJERES, Guerrero, México, 2008, 49 pp.
- ❖ Robles, Moreno. *Entre-textos de los derechos de las mujeres, Memorias de la Primera Semana Conmemorativa por la Lucha de los Derechos de las Mujeres*, UACJ-ICSA, México, 2010, 121 pp.
- ❖ Russell, Diana E. y Roberta A. Harnes. *Femicidio: Una perspectiva Global*, CEIICH-UNAM, México, 2006, 402 pp.
- ❖ SEGOB, *Primer Informe de Actividades de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2009-2010*, CONAVIM, México, 2011, 152 pp.

- ❖ Washington, Diana. *Cosecha de mujeres. Safari en el desierto mexicano*, Océano, México, 2005, 325 pp.

HEMEROGRAFÍA

- ❖ Díaz, Gloria Leticia, “Feminicidios: crímenes discriminados”, en *Proceso*, núm. 1776, México, 14 de noviembre de 2010, pp. 23-24.
- ❖ Appel, Marco, “México, reprobado ante el Parlamento Europeo”, en *Proceso*, núm. 1726, México, 20 de noviembre de 2009, pp. 16-18.
- ❖ García, Carlos, *Trama para navegar. Apuntes para orientar la preparación de tesis de Comunicación y Periodismo*, División de Ciencias Sociales de la FES Aragón - UNAM, México, 2010.
- ❖ Medina, Andrea, “Campo Algodonero definiciones y retos ante el feminicidio en México”, en *Dfensor*, núm.03, México, marzo de 2011, pp. 6-10.
- ❖ Navarrete, Pablo, “Tipificar el delito de feminicidio en México, una asignatura pendiente”, en *Dfensor*, núm. 03, México, marzo de 2011, pp. 33-35.

MESOGRAFÍA

- ❖ <http://www.acento21.com/>. Acento Veintiuno,
- ❖ Internacional, <http://www.bo.amnesty.org/>. Amnistía
- ❖ <http://web.worldbank.org/>. Banco Mundial,
- ❖ Diputados, www3.diputados.gob.mx/. Cámara de

- ❖ Campo
Algodonero, <http://www.campoalgodonero.org.mx/>.
- ❖ Cima Noticias,
<http://www.alterinfos.org/>.
- ❖ CLADEM,
<http://www.cladem.org/>.
- ❖ CRIN,
<http://www.crin.org/>.
- ❖ Contrapunto,
<http://archivo.contrapunto.com.sv/>.
- ❖ Diccionario de
Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo,
<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/65>
- ❖ Econsulta,
<http://econsulta.com/>.
- ❖ El Mundo,
<http://www.elmundo.es/>.
- ❖ El País,
<http://www.elpais.com/>.
- ❖ El Universal,
<http://www.eluniversal.com.mx/>.
- ❖ Feminicidio.net,
<http://www.feminicidio.net/>.
- ❖ INMUJERES, <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>.
- ❖ Justicia para
Nuestras Hijas, A.C., <http://www.justiciaparanuestrashijas.org.mx/>.
- ❖ MILENIO,
<http://www.msemanal.com/>.
- ❖ OCNF,
<http://observatoriofemicidiomexico.com/>.
- ❖ OEA,
<http://oas.org/es/>.

- ❖ <http://www.pgr.gob.mx/>. PGR,
- ❖ República, <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/> . Presidencia de la
- ❖ <http://www.proceso.com.mx/> Proceso,
- ❖ <http://www.sipse.com/>. SIPSE,
- ❖ de Justicia de la Nación, <http://www.equidad.scjn.gob.mx/>. Suprema Corte
- ❖ <http://www.unifemweb.org.mx/> UNIFEM
- ❖ <http://www.wradio.com.mx/>. W Radio,

En memoria de las mujeres víctimas de feminicidio en nuestro país.